



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA TARJETA DE CREDITO
BANCARIA**

TRABAJO DE INVESTIGACION

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

J. JESUS HEREDIA PINEDA

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.



1985

**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

CAPITULO	TEMA	PAG.
I	EL CREDITO	
	1.1 Antecedentes históricos.	
	1.1.1 En la Edad Antigua	1
	1.1.2 En la Edad Media	6
	1.1.3 En la Edad Moderna	9
	1.1.4 En la Epoca Contemporánea	12
	1.2 Concepto.	
	1.2.1 Etimológico	16
	1.2.2 Conceptual	17
	1.2.3 De autores connotados	18
	1.2.4 Aspectos legales	20
	1.3 El crédito en México y su clasificación ...	21
II	LA BANCA MULTIPLE	
	2.1 Generalidades	41
	2.2 Marco jurídico	51
	2.3 Concepto	55
	2.4 Operaciones bancarias	61

	2.5 Operaciones de banca múltiple:	
	2.5.1 Operaciones pasivas	66
	2.5.2 Operaciones activas	71
	2.5.3 Servicios bancarios	75
III	LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA	
	3.1 Antecedentes históricos	81
	3.2 Generalidades	86
	3.2.1 Definición	91
	3.2.2 Naturaleza jurídica	95
	3.3 La apertura de crédito en cuenta corriente.	100
	3.4 Su reglamentación jurídica	106
IV	POSICION IDEOLOGICA	
	4.1 Concepto	127
	4.2 Clasificación del contrato	129
	4.3 Ventajas	130
	4.4 Desventajas	132
	4.5 Legislación sobre publicidad y propaganda..	137
	4.6 Necesidad de disposiciones específicas, so- bre su publicidad.....	140
	CONCLUSIONES	142
	BIBLIOGRAFIA	149

INTRODUCCION

Considerando que la tarjeta de crédito bancaria ha adquirido gran importancia en los últimos años en el campo del comercio al menudeo tanto a nivel mundial como nacional, en este trabajo de investigación se trata de dar un panorama sobre la misma. Se hablará del crédito desde los tiempos más remotos, pasando por las distintas etapas históricas de la humanidad; hasta llegar a nuestros días en que ha pasado a ser parte importante en la economía de los países, empresas y de las personas que lo requieren de una manera individual.

Las disposiciones jurídicas que regulan las tarjetas motivo de este trabajo, señalan que las podrán expedir las instituciones de banca múltiple, por lo que se verá el marco jurídico de éstas, su concepto y las diversas operaciones que realizan.

Luego se entrará al estudio de la tarjeta de crédito, analizando sus antecedentes históricos, siguiendo con sus generalidades, las definiciones dadas por algunos autores, su naturaleza y reglamentación jurídica, haciendo una exposición de las Reglas que norman esta materia, así como algunos comentarios respecto a las mismas.

Concluiré dando mi posición ideológica de la investigación realizada sobre la tarjeta de crédito bancaria, además, --

pondré al descubierto sus ventajas y desventajas, concluyendo -- con que dicha tarjeta debe contener una fotografía del tarjeta-- habiente, así como la necesidad de que exista una legislación en concreto sobre la publicidad a la cual se deban ajustar las instituciones bancarias para ofrecerla al público.

CAPITULO I

EL CREDITO

1.1 Antecedentes históricos

1.1.1 En la Edad Antigua

Como este trabajo trata sobre la tarjeta de crédito bancaria, con la que se obtiene crédito, considero conveniente hacer un estudio general del mismo, para lo cual comenzaré citando lo que escribe al respecto el autor René Dekkers (1), quien señala que en la Edad Antigua, el comercio se realiza en forma primitiva, siendo al contado y en pequeña escala, se puede decir era entre vecinos, debido a que la población no era muy extensa, ésta situación cambia cuando las transacciones comerciales toman amplitud y requieren de operaciones que sólo se cumplirían a distancia como eran: operaciones a término, suponiendo a la figura del crédito, el cual es una cuestión de confianza muy importante, ya que sin ella no podía expansionarse el comercio a crédito.

Y así por el interés de los pueblos de estar dentro de las operaciones lo más amplio posible, se unen a las reglas del juego, originando que las costumbres comerciales y marítimas

(1) Gfr.- DEKKERS, René.- Derecho Privado de los Pueblos.- Editorial Revista de Derecho Privado.- Traducción de Francisco Javier Osset.- Madrid, 1957. pags. 352 - 353.

tiendan a uniformarse, a lo que el autor en cita afirma que las mismas necesidades dar origen a las mismas leyes.

Dauphin-Meunier (2), sostiene que el edificio bancario más antiguo del mundo fue el templo rojo de Uruk, el cual data de 3400 a 3200 años antes de Jesucristo, y se encontraba en la Mesopotamia. Así tenemos que los primeros banqueros que existieron en nuestra historia fueron los sacerdotes del citado templo, quienes recibían los dones y ofrendas ocasionales de los jefes de tribu, así como donaciones de personas que deseaban obtener el favor divino. El templo prestaba cereales con interés a los agricultores y comerciantes de la región; además ofrecían adelantos a los esclavos para redimirse y a los guerreros que caían prisioneros para obtener su libertad. Durante la III dinastía de Ur, el comercio de la banca se desarrollaba por los dioses-banqueros, que realizaban operaciones de recepción en depósito y el préstamo entre otros.- Los depósitos eran gratuitos.

Los préstamos quedaban confirmados mediante una acta escrita y daban derecho a un interés, el "sibtou", cuya tasa máxima quedó inmutable durante casi veinte siglos. Los dioses-banqueros al realizar los préstamos exigían una garantía o una fianza, los bienes en garantía eran: campos, casas y esclavos. -

(2) Cfr. Dauphin-Meunier.- Historia de la Banca.- Vergara Editorial.- Traducción de Ignacio L. Bajona Oliveras. Barcelona.- pags. 7 - 12 y 19 - 21.

Las fianzas podían ser efectivas o condicionales.

En la economía babilónica no se conocía la moneda -- numeraria, de manera que con los cereales (la cebada), se efectuaban la mayoría de sus cambios. Después aparece el comercio de los metales, los lingotes de plata y oro circulan e incluso el producto de su valor tiende a bajar.

Continúa este autor señalando que el Código de Hamurabi reglamenta el préstamo y el depósito de mercancías. El préstamo podía ser de dos especies: La cebada (bajo este nombre se entiende a toda clase de cereales y frutos) y su tasa de interés era del 33% al año, y la plata variaba su interés entre el 20 y 12%. Asimismo se prohibía la usura, para lo cual se efectuaban visas a los contratos de préstamo por los funcionarios reales. En los depósitos se extendía un documento estipulando si el depositario devolvería el objeto confiado o un objeto similar.

En el Código de Hamurabi, por primera vez se menciona el contrato de comisión, siendo necesario un escrito ante testigos y en caso de no poderse realizar era admitida la prueba bajo juramento. Este contrato adquirió gran importancia en tiempo de Hamurabi, en virtud de que el comercio de la banca estaba en las manos de ricos capitalistas y del clero quienes dejaban el detalle de las operaciones en comisionistas, surgiendo así la cuenta corriente.

El autor en cita, hace mención que la moneda apareció por primera vez en Grecia, en el año de 687 A.C. la cual fue creada por Gyges, quien ideó cambiar los lingotes de plata por pequeños fragmentos de metal uniforme, acuñados con una señal -- que garantizase su valor. Luego Creso, mandó acuñar las state--ras, que consistían en pequeños lingotes de electrum, los cuales llevaban la marca del estado de Lidia y ajustados al patrón babilónico y griego de Focea.

Con la aparición de la moneda en Grecia, se alteró -- el régimen económico; y Solón consagró la supremacía del comer--ciante, y autorizando el préstamo a interés sin poner límites a la tasa, le dio a Atenas la posibilidad de llegar a ser la capital de un imperio mediterráneo. Fue la primera ciudad griega en otorgar dentro de sus instituciones un lugar preferente a la economía monetaria. El dracma por la figura de su estampación y -- por su peso irreprochable se convirtió en la moneda internacio--nal del mundo mediterráneo.

A finales del siglo V, Atenas conoció pequeños prestamistas y cambistas de dinero, los Trapezitas y Colubistas, -- siendo en su mayoría extranjeros venidos de ciudades jónicas. El interés era libre y los préstamos eran al mes y también al día, -- algunos exigían un óbolo por dracma, por lo que doblaban su capi--tal en seis días.

Los cambistas tenían mucho que hacer, dado que cada ciudad, cada santuario en cuyas proximidades se celebraban ferias, se acuñaba moneda con su emblema y los cambistas se aseguraban de la autenticidad y valor de las monedas, efectuaban el cambio de la moneda de la ciudad por la extranjera o viceversa.

El Imperio ateniense favoreció las operaciones de los trapezistas y colubistas, los más ricos dejaron de instalar su mesa en los mercados para alquilar una tienda y convertirse en grandes banqueros, el primero de los banqueros fue el corintio Filostéfanos, que tuvo el honor de contar entre sus clientes a Temistocles.

Desde el año de 394, Pasión era el proveedor del Estado en municiones y su banquero cuando se hacía necesario un préstamo para asegurar la soldada de los marinos, quien por esto aunque antiguo esclavo, recibió la nacionalidad ateniense.

El Dr. Miguel Acosta Romero (3), hace referencia a que el sistema bancario llegó a Roma procedente de Grecia, estuvo manejado por griegos y sirios en Italia, en el Oeste y en las Galias.

Agrega que los argentarios (argentarii) se instalaron en el Forum, y fueron autorizados por el estado para realizar cambios manuales; tenían la encomienda dada por el estado de

(3) Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel.- La Banca Múltiple.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1981.- Primera Edición. pag. 24.

retirar de la circulación, la moneda falsa que apareciera, además desarrollaron las actividades de depósitos a la vista, depósitos disponibles mediante documentos a la orden de los propios argentarii o de terceros, servicio de caja, préstamos a interés con garantía o sin ella, intervención en subastas y transferencias de dinero entre diferentes partes del Imperio para evitar el transporte material del mismo, funciones que estaban vigiladas por el prefecto de la ciudad, lo que para algunos constituye el antecedente de la vigilancia de la banca por parte del estado.

Greco Paolo (4), cita que en el aspecto contable, los argentarii tenían un libro llamado "Codex Rationum Mensae", en el cual se anotaban los rubros del debe (expensum) y haber (acceptum), las operaciones en esta cuenta por concepto de pagos y abonos daba lugar a las "Inscriptiones" y "Transcriptiones", la función de los banqueros era de carácter público.

1.1.2 En la Edad Media

A. Dauphin Meunier (5), sostiene que en los albores de esta época, las ciudades llevaban a cabo su comercio dentro de sus límites territoriales, motivado por la desconfianza en

(4) Gfr.- GRECO, Paolo.- Curso de Derecho Bancario.- Traducción de Raúl Cervantes Ahumada.- Editorial Jus.- México, -- 1945, pag. 61

(5) Gfr.- Dauphin Meunier.- Op. cit. pags. 44-45.

las condiciones de seguridad existentes en los caminos, de manera que sólo había comercio en algunos puertos del mediterráneo, ocasionando que la economía de esas ciudades no fuera muy extensa. Los sirios y los judíos eran los únicos traficantes de dinero; los primeros se instalaron en la Galia. Los judíos a pesar de las frecuentes expulsiones, permanecieron en la Galia y en la Septimania, se les temía más que se les despreciaba, se dedicaban al cambio de monedas y al préstamo a la consomation, la iglesia prohibía esta clase de préstamo ya que daba lugar a la usura, -- los judíos no hacían caso a esta prohibición, dado que contaban con la complicidad de las autoridades a quienes dispensaban adelantos en caso de necesidad apremiante.

Los judíos eran los únicos que prestaban mediante garantía, y lo practicaron durante más de cinco siglos, precisaron la naturaleza de los bienes susceptibles de otorgarse en fianza, definieron los derechos del prestamista a fianza contra el propietario del objeto empeñado cuando éste había sido perdido o robado, además se les debe a los judíos la fijación de escalas de interés.

"Los judíos operaban principalmente en los centros urbanos, pero en el campo, eran los monasterios, los que disponían de un capital que los convertía en ciertas casos en verdaderas potencias financieras sin violar la prohibición canónica del

préstamo con interés. Los monasterios practicaban el préstamo agrícola en beneficio de los señores y de los que explotaban la tierra, utilizando una especie de hipoteca sobre inmuebles". (6)

En su estudio sobre este tema el autor Mario Bauche (7), nos dice, en la Edad Media debido a las cruzadas, el comercio de la banca se restablece, ya que éstas requerían de armas, así como de dinero ya fuera para pagar cuando caían prisioneros, o a la inversa cuando ganaban mandaban las ganancias de la guerra a sus familiares a Europa, de esta manera, reaparecen los metales preciosos como son el oro y la plata, así también circulaba la moneda de oro como el "ducado" de Venecia y el "florin" de Florencia, monedas que por su importancia se equiparaban con el "dracma" de Atenas.

Este autor continúa diciendo que los principales banqueros de la Edad Media, fueron los templarios. La Casa del Temple, recibía para su custodia fondos y objetos preciosos, los cuales estaban bien protegidos por los fuertes muros de las construcciones, además de su carácter religioso, tenían cajas fuertes para que reyes y señores de esa época depositaran ahí sus pertenencias de valor para protegerlas de robos o incendios, pagando por este servicio de custodia.

(6) Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel.- La Banca Múltiple.- pag. 28

(7) Cfr. BAUCHE GARCIADIEGO, Mario.- Operaciones Bancarias.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. Cuarta Edición. pag. 5

De esta manera por las necesidades del comercio, las relaciones entre los diversos pueblos y entre éstos y la iglesia romana, estimulando los cambios y los pagos internacionales, dieron impulso a la fecunda actividad de los lombardos y al nacimiento de los primeros bancos, en Venecia hacia el año 1171, y en Florencia. En el año de 1270, aparece una primera ley veneciana en la cual se reglamentaba la actividad de los banqueros y se les impone la obligación de dar caución ante los cónsules comerciales; se les prohíbe el comercio de fierro, cobre y estaño por considerarlo riesgoso, asimismo, se fija una relación entre los préstamos privados y los que se concedían al gobierno; algunas leyes se perfeccionaron y acrecentaron las obligaciones de los banqueros, dando también a la banca de ese entonces estímulos tales como; garantías y privilegios. (8)

1.1.3 En la Edad Moderna

En esta época, según el autor Paolo Greco (9), hacia el año de 1524 el gobierno de Roma señaló diezmos y gabelas o rentas a manera de garantía de los créditos bancarios contra el Estado y concedió por ley de 1526 dar eficacia liberatoria a la fe de depósitos denominados "contado de banco", disponiendo que

(8) Cfr.- GRECO, Paolo.- Op. cit. pags. 62 - 63

(9) Cfr.- GRECO, Paolo.- Op. cit. pags. 63 - 65

no se podía rehusar la partida de banco transmitida en pago de obligación. El Banco Rialto se agregó en 1619 al Banco Giro de Venecia. En los siglos XV y XVI aparecieron en otras partes de Italia instituciones bancarias como el Banco de San Jorge en Génova y el de San Ambrosio en Milán, o aquellas instituciones que financiaban empresas de utilidad pública para fines de beneficencia, dando crédito a las clases económicamente débiles como eran los montes de piedad, bancos meridionales, los cuales se fundieron en aquel instituto aún existente, que es el Banco de Nápoles.

Agrega este autor, en el momento que el comercio dejó de ser prerrogativa de los italianos surgen los bancos extranjeros, que son organizados por los hebreos, lombardos, los provenzales, los flamencos, los hanseáticos y los corsos. En el siglo XVI crean el Banco de Barcelona; en el año de 1609 el Banco de Amsterdam, para facilitar los pagos comerciales, dar estabilidad a la circulación monetaria. El Banco de Hamburgo, se fundó en el año de 1619; otros bancos fueron creados como el Nuremberg, Rotterdam, Estocolmo y Viena. En Alemania tuvieron fama los bancos de los Fugger, de los Imof, de los Parish y otros, que tuvieron como finalidad financiar a gobiernos y príncipes, además de recoger diezmos y tributos por cuenta del Papa.

Hace notar, el Banco de Prusia fue creado por Federico II, en el año de 1765, este banco era del Estado, tiempo des-

pués se transformó en sociedad hasta el momento que deja su lugar al Banco del Imperio. En Inglaterra surge el primer banco con carácter de público, que fue la Casa de Moneda Inglesa, la cual se encontraba en la torre de Londres.

En el año de 1694, aparece el Banco de Inglaterra, el cual tiene la importancia de ser el primer banco de emisión moderno, y que además de emitir billetes, fue banco de descuento.-(10)

Este autor nos comenta que John Law, fue director del Banco Real y, queriendo fortalecer el estado financiero del mismo, organizó un consorcio de negocios, al que denominó el Sistema, fundando la Compañía de Comercio de Occidente en el año de 1717, con un capital de 100 millones de libras, llegando a controlar dicha compañía el comercio exterior de Francia; en 1719 cambió de nombre a Compañía de las Indias, en ese mismo año, se le dio el monopolio de fabricación de monedas, además fue concesionaria de empresas públicas, etc. Por Decreto de 24 de febrero de 1720, se le dio la administración de la Banca Real, esto fue el principio de la debacle, fracasando John Law en su intento en diciembre de 1720.

En los Estados Unidos de Norte América, la historia de la banca aparece después de su independencia. En ese país, -

(10) Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel.- La Banca Múltiple.- pags. 42-43

debido a la libertad existente cualquiera podía emitir billetes, el único requisito era que se depositaran cierta cantidad de títulos públicos, luego se restringió la concesión de emisión y se limita sólo a las sociedades constituidas con cierto capital, -- exceptuándose de la obligación del depósito de títulos. (11)

1.1.4 En la Epoca contemporánea.

A. Dauphin Meunier (12), al tratar en su obra a los Institutos Financieros Internacionales, señala que "la idea de constituir un banco central internacional que se sobrepusiera a los bancos de emisión y les diera directrices, existió desde el siglo pasado, especialmente en los trabajos de Luigi Luzzatti. Siendo en el año de 1929 en la ciudad de París, donde se llevó a cabo una conferencia, en la cual se decidió la creación de un Banco de Pagos Internacionales. Este tenía por objeto ofrecer facilidades para ayudar a los movimientos internacionales de capitales y crear un instrumento capaz de favorecer las relaciones financieras internacionales.

Este banco tiene un estatuto de carácter internacional con sede en Basilea, y en virtud de una concesión del gobierno helvético, no está sujeto a las leyes y reglamentos en vigor

(11) Cfr. GRECO PAOLO.- Op. cit. pag. 66

(12) Cfr. DAUPHIN MEUNIER.- Op. cit. pags. 137 - 138, 140 - 143

en Suiza. Sus bienes no pueden ser objeto de embargo, ni pueden ser requisados, y los tribunales suizos son incompetentes para fallar las eventuales diferencias surgidas con el gobierno de Berna. Su capital fue suscrito por bancos centrales y bancos comerciales de los países que tuvieron interés en las reparaciones o cuya moneda satisfacía las exigencias prácticas del patrón oro o del patrón de cambio oro"

Por otra parte, este autor hace referencia a que -- "con la finalidad de asegurar las bases financieras de la reconstrucción económica del mundo, después de la Segunda Guerra Mundial, fueron creados como consecuencia de una conferencia internacional que se celebró en Bretton Woods, el 10. de julio de -- 1944, por iniciativa de los Estados Unidos, un Fondo Monetario Internacional y un Banco Internacional".

El Fondo Monetario, obtiene recursos que le suministran los países miembros por medio de cuotas-partes, y provee -- con vistas al establecimiento entre las monedas de sus adherentes, de una paridad basada en oro. Los estados miembros se comprometen a mantener cambios estables, no debiendo sobrepasar el 1% del margen autorizado de las paridades, ni dificultades con -- restricciones los pagos o transferencias de fondos relativos a -- las exportaciones. Con el fin de ayudar a mantener estas condiciones de cambio, el Fondo vende divisas extranjeras contra mone

da de un país".

El autor en cita, señala que el principal papel del Fondo es asegurar la estabilidad de los cambios por la concesión de créditos a corto plazo, destinados a restablecer el equilibrio actualmente roto de las balanzas de cuentas de los estados participantes.

Otra institución citada por este autor, es el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, "cuyo capital autorizado fue el fijado en 8.800 millones de dólares, es el principal organismo que, en el porvenir, debe conceder préstamos a los diversos países para la reconstrucción y el desarrollo de su economía, que el capital privado no puede otorgar en la suficiente medida. Coordina los préstamos otorgados o garantizados por el mismo con los demás préstamos internacionales, con el fin de realizar los proyectos más útiles y más urgentes, de cualquier envergadura que sean. Hace sus operaciones teniendo en cuenta la influencia del bloque internacional sobre las condiciones económicas de los estados miembros y especialmente sobre la reconversión industrial. Gracias al Banco, tanto los riesgos como las ventajas que presentan los préstamos internacionales serán compartidos por todos sus miembros, que son, según los estatutos, los del Fondo Monetario Internacional".

El autor Mario Bauche Garcíadiego (13), hace alusión

(13) Cfr.- BAUCHE GARCÍADIEGO, Mario.- Op. cit. pag. 23

al Banco Export- Import Bank, el cual se fundó el 2 de febrero de 1934, fue creado con el fin de fomentar el comercio exterior de los Estados Unidos, pero después de la Segunda Guerra Mundial, se convirtió en un banco prestamista para los países subdesarrollados, siendo uno de ellos México; prestando a países como a -- particulares, bancos privados y oficiales, sus préstamos son -- " atados ", o sea que obliga a los prestatarios a comprar bienes norteamericanos y medios de transporte de la misma nacionalidad.

Este autor hace referencia a la Corporación Financiera Internacional, la cual estaba afiliada al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que al igual que éste sólo otorga créditos a sus países miembros para el fomento económico de los mismos, dá estímulos a la inversión privada, estos créditos son sin garantía gubernamental, México es uno de los miembros de dicha corporación.

Nos cita que México pertenece también a la Asociación Internacional de Fomento, esta institución tiene por objeto buscar el flujo internacional del capital público y privado, el cual ayuda al desarrollo de los países menos desarrollados, concediendo préstamos sin interés, esta asociación inició sus actividades en el año de 1960, y se considera como filial del Banco Mundial.

Dávalos Mejía (14), nos dice que el Banco Interamericano de Desarrollo, comenzó a funcionar el 8 de abril de 1959, - el cual tiene su sede en Washington. Este banco tiene como finalidad acelerar el desarrollo económico, tanto individual como colectivo de sus países miembros por medio de operaciones ordinarias (con el otorgamiento normal del crédito, previo análisis a la solicitud presentada); y operaciones especiales (el banco - - hará uso del fondo destinado a situaciones especiales).

Este banco para realizar sus funciones de crédito, - además de su capital, solicita dinero prestado a las instituciones públicas o privadas de sus países miembros, encausando esos préstamos a las actividades prioritarias de su atención crediticia.

1.2 Concepto.

1.2.1. Etimológico.

Se considera de importancia citar algunos conceptos del crédito, a través de los cuales podremos normar nuestro criterio y tener un panorama más amplio del mismo.

(14) Cfr.- DAVALOS MEJIA, L. Carlos.- Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras.- Harper & Row Latinoamericana.- México, 1984.- pags. 332 - 333

"Crédito deriva del latín creditum, que es un sustantivo masculino que significa asenso". (15)

A su vez asenso proviene del latín "asensus", que -- significa acción y efecto de asentir // dar asenso, dar crédito" (16)

Asentir viene del latín "assentire; de ad, a, y sentire, sentir que significa admitir como cierto o conveniente lo que otro ha afirmado o propuesto antes". (17)

"Crédito, as, are, a (frec. de credo = creer). - - - creer firmemente, vitam agere, Fulg". (18)

1.2.2 Conceptual (o de diccionario).

"Crédito: ... 2. Derecho que uno tiene de recibir de otro alguna cosa por lo común dinero. 3. Apoyo, abono, comprobación. 4. Reputación, fama, autoridad, Tómase por lo común en -- buena parte. ... 6. Situación económica o condiciones morales - que facultan a una persona o entidad para obtener de otra fondos

-
- (15) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- Diccionario de la Lengua Española.- Espasa - Calpe, S.A. Madrid, 1970. Décimo novena edición. - pag. 378
- (16) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- Op. cit. pag. 129
- (17) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- Op. cit. pag. 130
- (18) NUEVO DICCIONARIO. LATINO-ESPAÑOL ETIMOLOGICO.- Librería General Victoriano Suárez.- Madrid, 1952, pag. 242

o mercancías. 7. Opinión que goza una persona de que cumplirá -
puntualmente los compromisos que contraiga..." (19)

Crédito. "Derecho que tiene una persona (acreedora)
de recibir de otra (deudora), la prestación a que ésta se encuentra
obligada". (20)

La enciclopedia Jurídica Omeba, cita una noción de -
crédito dada por Koch "entiendo por crédito, la disposición, desde
de el punto de vista del acreditado y la posibilidad, desde el -
punto de vista del acreditante, de efectuar un contrato de crédito
to, esto es, un contrato cuya finalidad es la producción de una
operación de crédito; mientras que por operación de crédito debe
entenderse, por parte del acreditante, la cesión de propiedad --
regularmente retribuida, de capital (concesión del crédito), y -
por parte del deudor, la aceptación de aquel capital con la obliga
ción de pagar intereses y devolverlo en la forma pactada".(21)

1.2.3 De autores connotados.

A continuación veremos algunos conceptos sobre el --
crédito, los cuales analizaremos para luego tratar de dar un concepto
cepto propio.

(19) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- Op. cit. pag. 378

(20) DE PINA, Rafael. DE PINA VARA, Rafael.- Diccionario de Derecho
cho.-Editorial Porrúa, S.A.- México, 1984.- Décimo segunda
edición. pag. 192

(21) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.- Tomo V.- Editorial Bibliográfica
fica Argentina, S. de R.L. Buenos Aires. pag. 39

Comenzaremos por el concepto sobre el crédito dado - por el ilustre maestro Dr. Raúl Cervantes Ahumada (22), el cual nos dice lo siguiente: "En sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de -- acreditante, traslade al sujeto pasivo que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de - devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido".

El Dr. Miguel Acosta Romero (23), nos dice:

"Crédito es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro en un - plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por - el uso de los mismos".

Paolo Greco (24), este al conceptuar al crédito sostiene "El elemento característico e indefectible que denota ob-- jetivamente la operación de crédito, y que constituye en la va-- riedad de sus formas su mínimo común denominador, reside en el - extremo de la transferencia actual de la propiedad de una cosa - del acreedor al deudor, quedando diferida la "contrapartida", -- esto es, la prestación correlativa, por parte del deudor, de una cosa que representa el equivalente de la propiedad adquirida por él".

(22) CERVANTES AHUMADA, Raúl.- Títulos y Operaciones de Crédito.- Editorial Herrero, S.A. México, 1976 Novena edición, pag. 208

(23) ACOSTA ROMERO, Miguel.- Derecho Bancario.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.- Segunda edición. pag. 352

(24) GRECO PAOLO.- Op. cit. pag. 24

Para Stuart Mill (25), "El crédito es el permiso de utilizar el capital de otras personas en provecho propio".

De una manera personal he elaborado un concepto general del crédito que a continuación expongo: El crédito consiste en la confianza que se deposita en una persona, para que disponga de ciertos bienes, con la obligación de reintegrarlos en un plazo convenido y con el pago de un interés.

1.2.4. Aspectos Legales.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito - (26), no da la definición de crédito, pero sí conceptúa la apertura de crédito. El artículo 291 señala: "En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

(25) Autor citado por AGOSTA ROMERO, Miguel.- Derecho Bancario.- Pag. 352

(26) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932

Como podemos ver, esta no es una definición de crédito, pero coincide con los puntos esenciales del mismo como son: la confianza otorgada por el acreditante, el plazo convenido y el aprovechamiento del satisfactor por parte del acreditado.

1.3 El crédito en México y su clasificación.

Según el autor Octavio A. Hernández (27), los primeros vestigios del crédito en México se encuentran entre los aztecas. Hacia fines del siglo XV, las transacciones comerciales se realizaban no sólo mediante permuta, sino eran verdaderas operaciones de compraventa, instrumentándolas con distintas clases de monedas, que aunque no eran acuñadas, hacían las veces de éstas, así tenemos al cacao; las telas de algodón, denominadas jotoquachtli; grano de oro contenido en el interior de plumas de pato; y tes de cobre, los cuales tenían parecido con la moneda acuñada.

En la historia del Imperio Azteca, se hace referencia al crédito, el cual se celebraba por medio de préstamos "al logro". Cabe señalar que la legislación azteca castigaba a los deudores morosos con cárcel, e incluso con la esclavitud.

(27) HERNANDEZ, Octavio A.- Derecho Bancario Mexicano.- Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas.- Tomo I.- Serie 1.- México, 1956 pags. 43 - 45

Este autor es de la opinión que durante la conquista de la Nueva España se efectuaron operaciones de crédito, y cita: Hernán Cortés, recibe financiamiento de Diego Velázquez y de - - otras personas para realizar la expedición proyectada; dando en garantía sus indios, hacienda y fianzas, es apoyado por fianza - que a su favor extendió Andrés del Duero; ya en plena conquista al escasear la moneda, se origina el uso del crédito.

El autor en cita considera que no existieron propiamente dicho, instituciones de crédito durante la colonia.

Por su parte Joaquín Rodríguez (28), es de la opinión de que en la época de la colonia hubo gente dedicada de una manera profesional a realizar operaciones bancarias como: cambios de dinero, giros, depósitos y diversas modalidades del préstamo; todas ellas exigidas y relacionadas por el gran desarrollo del comercio y la industria extractiva existente en nuestro país.

Los autores antes citados coinciden en señalar que - durante la colonia existieron el Banco de Avío de Minas y el Banco del Monte de Piedad.

Bauche Garcíadiego (29), cita en su obra que hacia - el año de 1750 nace una institución refaccionaria la cual tenía

(28) Cfr. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín.- Derecho Bancario.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1976.- pags. 20 - 21

(29) Cfr. BAUCHE GARCÍADIEGO, Mario.- Op. cit. pag. 20

por objeto: el "aviar las minas, o de su cuenta, o en compañía - fueran de oro, plata, cobre, estaño, plomo u otros metales". Y finalmente la Ordenanza de Minas en 1783, se ocupa del Fondo y - Banco de Avíos de Minas, y crea la estructura de un verdadero -- banco refaccionario.

Igualmente nos señala que en año de 1774, aparece en México el Monte de Piedad, el cual surge como una fundación privada, siendo su capital de 300,000.00 pesos, donados por don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla. Su fundación se autorizó por Real Cédula del 2 de junio de 1774, y su fundación consistía en "no sólo ayudar a los hombres en la tierra, sino también contribuir a la salvación de sus almas".

El Dr. Miguel Acosta Romero (30), considera que en la época de la colonia, no hubo bancos ni actividad bancaria --- propiamente dicho.

A continuación citaremos los bancos más importantes que han existido en nuestro país, y que desde luego realizaron -- actividades crediticias.

Desde comienzos del siglo XIX, aparecen en México -- nuevos intentos de creación de instituciones de crédito, en el año de 1830 se crea un banco que tiene como finalidad fomentar -

(30) Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel.- La Banca Múltiple.- pag. 49

la industria nacional llamado Banco de Avío, pero fue disuelto - hacia el año de 1842; en el año de 1837 el 17 de enero fue creado el Banco de Amortización, que tenía como finalidad la de amortizar diversas clases de moneda y emitir cédulas, el cual fue su primido por la Ley del 6 de diciembre de 1841. (31)

Así, llegamos hasta la creación del primer banco con características de un banco moderno y fue el Banco de Londres, - México y Sudamérica, con base en las disposiciones del Código de Comercio, el 22 de junio de 1864, se registraron la sociedad y - los estatutos del que es considerado el primer banco comercial - mexicano, en su origen se denominó "London Bank of México and - South-América, Limited". Era una sucursal de la matriz que operaba en Londres y su capital era de cinco millones de libras esterlinas.

El establecido en la ciudad de México, se encontraba ubicado en la calle de San Bernardo, en el número 3, con un capital de \$ 1.5 millones. Sus actividades se iniciaron en la época de la intervención francesa, por lo que se conoce poco de sus -- primeras operaciones, llegó a tener diez agencias foráneas dentro de México. El Banco de Londres, México y Sudamérica, tuvo - el mérito de introducir al país la circulación de billetes de banco, el haber dado a conocer las ventajas de la organización del

(31) Cfr. BAUCHE GARCADIAGO, Mario.- Op. cit. pags. 20 y 21

crédito y de dar ejemplo sobre la forma de realizar el comercio de la banca. Con su fundación se fomentaba la creación de nuevos bancos como fueron: el de Santa Eulalia, en Chihuahua, y el Banco Mexicano, ambos con facultad de emitir billetes. (32)

El Código de Comercio de 1884, señala "que ninguna - sociedad bancaria y ningún particular establecidos en el extranjero podrían tener en el país sucursales o agencias para cambiar los billetes que emitiesen", por ello el Banco de Londres, México y Sudamérica, habría tenido que desaparecer. Sobre este banco es importante hacer notar que según acuerdo con la Secretaría de Hacienda del 23 de agosto de 1886, se le permitió que adquiriese por traspaso la concesión del Banco de Empleados y posteriormente el 21 de agosto de 1889, se le otorgó el carácter de - banco de emisión, sancionándosele con un traspaso de la sucursal del London Bank of México and South-America, Limited, a una nueva sociedad nacional denominándosele Banco de Londres y México, deja de ser una sucursal extranjera y se convierte en un banco - mexicano. (33)

Durante la presidencia del General Porfirio Díaz, se dieron también concesiones para la creación de bancos, creándose una desorganización del sistema bancario. Es en el año de 1881,

(32) Cfr. ENCICLOPEDIA DE MEXICO.- Impresora y Editora Mexicana, S.A. de C.V.- Tomo II, México, 1977, pags. 21 y 31

(33) Cfr. ENCICLOPEDIA DE MEXICO.- pag. 22

cuando un grupo de inversionistas franceses del Banco Franco- -- Egipto fundó el Banco Nacional Mexicano, llegando a ser la institución bancaria del gobierno, al igual que el Banco Mercantil Agrario e Hipotecario, podía emitir billetes. Estas instituciones se fusionaron en 1884, estableciéndose el Banco Nacional de México. (34)

El motivo de la fusión de estos bancos se debió a la competencia existente entre ambos, siendo el más afectado el Banco Nacional Mexicano y fue salvado gracias a que el Banco Mercantil aceptó sus billetes, estando en esta situación de competencia y rivalidad y que uno a otro se complementaban, pues el Banco Nacional Mexicano, tenía la facultad legítima de emisión garantizada por ley, y el Banco Mercantil tenía la representación del capital mexicano y del comercio de la República; ante esta situación como ya se anotó se fusionaron, surgiendo con el nuevo nombre de Banco Nacional de México. (35)

Octavio A. Hernández (36), afirma: el gobierno, se obligó para con el Banco Nacional de México a no dar más autorizaciones para la creación de nuevos bancos de emisión y evitar a los ya establecidos continuasen sus operaciones sin concesión federal. Esto constituía un monopolio que perjudicaba al Banco

(34) Cfr. ENCICLOPEDIA DE MEXICO.- pag. 31

(35) Cfr. BAUCHE GARCIA DIEGO, Mario.- Op. cit. pag. 21

(36) Cfr. HERNANDEZ, Octavio A.- Op. cit. pag. 48

de Londres, México y Sudamérica; para salvar esta anomalía en -- 1886 se facultó a este banco para adquirir la concesión para emisión que tenía el Banco de Empleados.

Al principio de este siglo, los gobiernos revolucionarios de 1910 a 1915, obligaron a los bancos a emitir billetes sin ninguna garantía, ocasionando que el sistema bancario cayera en una desorganización. La Constitución de 1917 en su artículo 28 incorpora un principio importante, consistente en que la emisión de billetes y moneda es una facultad del Estado (así como - la regulación del crédito), además establece el principio de que el monopolio de la acuñación de moneda y la emisión de billetes, sería del Gobierno Federal y se encargaría al Banco Central, - siendo facultad del Congreso Federal legislar sobre materia bancaria de acuerdo al artículo 73 fracción X de la Constitución.

(37)

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica del - Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1984, se conoce respecto del Banco de México, lo siguiente:

Fue creado por la Ley Orgánica del 25 de agosto de - 1925, con la cual se cumplió el mandato constitucional de centra

(37) Cfr. AGOSTA ROMERO, Miguel.- La Banca Múltiple.- pags. 58 -

lizar la emisión de billetes controlada por el Gobierno, permitiendo al Banco mitigar la aguda restricción del crédito institucional que se observaba, y para reducir las altas tasas de interés existentes en los mercados de dinero y capitales. Las reformas de 1932 consolidan al Instituto Emisor como Banco Central -- del país, sustituyendo su régimen de operaciones con características comunes a cualquier banco de depósito y descuento, por un estatuto más consecuente con el desempeño de sus funciones de regularización del crédito y de los cambios, además como centro de apoyo del sistema bancario.

La Ley de 1936, permitió al Banco de México un manejo más flexible de las reservas internacionales al incorporar -- éstas a su patrimonio, realizando reajustes de particular importancia en su régimen de operaciones de crédito. La Ley Orgánica de 1941, contempló diversas reformas, modificando el orden normativo aplicable a las operaciones de la Institución para adecuarla a la nueva estructura del sistema bancario establecida en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se expidió ese mismo año; dio libertad amplia de crédito al Gobierno Federal susceptible de concederse por el Banco, eliminando diversos requisitos que restringían el financiamiento del Instituto Central a los bancos asociados.

Las reformas de 1982 dan nueva naturaleza jurídica -

a la Institución, la cual dejó de ser sociedad anónima, para convertirse en organismo público descentralizado, así como otorgarle nuevas facultades en materia de cambios.

La Ley Orgánica del Banco de México del 21 de diciembre de 1984, abroga a su similar del 26 de abril de 1941, contempla las siguientes características: El crédito en cuenta de Tesorería se debe ajustar al objeto que le es propio, o sea compensar desequilibrios de carácter transitorio entre ingresos y egresos presupuestales; prohíbe al Banco de México adquirir directamente del Gobierno Federal valores a cargo de éste último; determina las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios bancarios que realizan las instituciones de crédito y establece las inversiones obligatorias de la banca, que requiera una adecuada regulación cuantitativa y cualitativa del crédito; se disminuye el encaje legal evitando así que los bancos puedan disponer de efectivo ante problemas de liquidez, sin sujetarse a las medidas que acompañan a los apoyos que el Banco Central otorgue para hacer frente a estos problemas, etc.

De conformidad con el artículo primero de la Ley en comento, el Banco de México es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad y patrimonio propios.

En su artículo 2o. señala las siguientes funciones:

- Regular la emisión y circulación de la moneda, así

como el crédito y los cambios;

- Operar como banco de reserva con las instituciones de crédito, de acreditante de última instancia; asimismo regular el servicio de cámara de compensación;

- Proporcionar servicios de tesorería al Gobierno Federal y fungir como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo;

- Asesorar al Gobierno Federal en materia económica y sobre todo financiera; e

- Intervenir en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a los bancos centrales.

Estas funciones deberán efectuarse de acuerdo con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo y apegándose a las directrices de política monetaria y crediticia que indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte, es importante señalar que existieron en nuestro país los bancos de depósito, ahorro, financieras, hipotecarias de capitalización, fiduciarias y múltiples, los cuales prestaban el servicio público de banca y crédito por con-

cesión del Gobierno Federal, por medio de contratos administrativos. Eran personas morales y estaban constituidas como sociedades anónimas, teniendo como finalidad colaborar con el Gobierno en la atención del servicio que éste último no podía prestar totalmente, situación que generó gran poder económico en la banca privada, trayendo como reacción del Gobierno la nacionalización de la banca.

Al respecto el autor Dávalos Mejía (38), sostiene -- que la estatización de la banca privada en México, es una acción en contra de la hiperconcentración de poder económico, susceptible de competir con el Gobierno, decisión que no fue provocada -- por los banqueros, sino por la política económica del Gobierno.

Cita como antecedentes y causas de la estatización -- las siguientes: México al optar en los últimos años por el sistema de pleno empleo con inflación, fomento a la producción con inversión y financiamientos públicos, por medio de crédito y de ingresos no percibidos daba lugar a un desarrollo industrial y comercial importante, un alto endeudamiento, pleno empleo y movimiento de crédito.

Por otra parte, la banca privada en su carácter de intermediario en el comercio del dinero, debido al alto interés --

(38) Cfr.- DAVALOS MEJIA, L. Carlos.- Op. cit. pags. 339-342.

que cobraba a las empresas, dio como resultado la conveniencia a éstas últimas que en vez de ser el banco su acreedor fuera su socio, y así de esta manera, los bancos fueron tomando decisiones en las empresas como consecuencia de su capital accionario; cuando las empresas eran incapaces de cumplir con sus créditos, fueron absorbidas por los bancos.

A todo esto se aunó el dólar americano como moneda de pago internacional, y la cercanía de nuestro país con los Estados Unidos, el cual es el principal acreedor y deudor, además con la política de pleno empleo con inflación adoptado por el -- Gobierno se efectuaron grandes importaciones de artículos de consumo y de capital, en virtud de no existir en ese entonces el -- control de cambios.

Concluye, con la estatización de la banca, se dio -- lugar a efectos políticos, que independientemente del juicio emitido, lo cierto es que se dio un paso franco en la reorganización del país.

Carlos Tello Macías (39), al hacer un análisis sobre la nacionalización de la banca en nuestro país, cita entre otras las consideraciones que influyeron para tomar esta histórica decisión, señalando que además de la especulación ejercida por la

(39) Cfr.- TELLO MACIAS, Carlos.- La Nacionalización de la Banca en México.- Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V. México, 1984.- Segunda edición.- pags. 65 - 67 y 130

banca privada, esta realizaba prácticas nocivas para la economía nacional, como eran:

1. Otorgar créditos blandos, a tasas inferiores a empresas cuyas acciones eran en parte o en todo propiedad de los dueños de la banca, ésta pérdida se recuperaba aumentando la tasa de interés por encima de la del mercado a otros clientes.

2. Otorgar créditos a empresas de los accionistas de la banca, superiores a los límites autorizados, además casi o -- sin ninguna garantía real;

3. Renovación automática de créditos a empresas de socios banqueros independientemente de las posibilidades reales de recuperación del préstamo;

4. Otorgar créditos a inmobiliarias propiedad de los socios de los bancos; además, los bancos celebraban contratos de arrendamiento con esas inmobiliarias, pactando rentas superiores a las del mercado e indexadas a la variación del tipo de cambio y o a los incrementos en el índice de precios al consumidor;

5. No constitufan las provisiones o reservas para castigo de adeudos irrecuperables ni reservas para baja de valores de renta variable;

6. No contabilizar intereses penales;

7. Pago de intereses a los depósitos de clientes especiales por arriba de los autorizados por el Banco de México;

8. El interés pagado a los pequeños ahorradores era mínimo; etc.

Con la anterior situación, en su sexto informe de Gobierno el Presidente de la República José López Portillo, dijo: que para detener el proceso perverso como era la fuga de capitales-devaluación-inflación que daña a todos, especialmente al trabajador, al empleo y a la empresa que lo generan, expidió dos decretos: uno que nacionalizaba los bancos privados del país, y -- otro que establecía el control generalizado de cambios, ya que se daban las condiciones críticas que lo requerían y lo justificaban. "Es ahora o nunca". "Ya nos saquearon". "México no se ha acabado". "No nos volverán a saquear".

De esta manera los bancos pasaron a ser propiedad -- del Gobierno Federal al nacionalizarse la banca privada por causas de utilidad pública, por el Decreto arriba citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. y 2 de septiembre - de 1982.

Clasificación del crédito.

El autor Octavio A. Hernández (40), clasifica al cré-

(40) HERNANDEZ, Octavio A.- Op. cit. pags. 24 - 28

dito desde cuatro diversos puntos de vista:

1. Según a quien se otorga el crédito; este se divide en tres categorías a saber:

A) Crédito privado.- Es el otorgado a los particulares en su calidad de tales.

B) Crédito público.- Es el otorgado a las corporaciones estatales o de derecho público (Estado Federal, Entidades Federativas, Municipios).

C) Crédito semiprivado o semipúblico.- Es el que se otorga a las corporaciones estatales que jurídicamente tienen -- carácter de personas privadas, o bien de personas privadas en -- las que el Estado en cualquiera de sus manifestaciones tiene interés jurídico, económico o de otra índole (instituciones públicas descentralizadas, sociedades de participación estatal, comisiones autónomas, etc.)

2. Según el tiempo que dura el proceso de la operación del crédito.- El crédito de acuerdo con el plazo en que se realizan las operaciones de otorgamiento de crédito y del pago - del mismo se divide en:

A) Crédito a corto plazo;

B) Crédito a mediano plazo; y

C) Crédito a largo plazo.

3. Según la garantía que asegura el crédito, este se divide en dos categorías:

- A) Crédito personal; y
- B) Crédito real.

Crédito personal es aquel que está garantizado por la confianza que tiene quien otorga el crédito a la persona que lo recibe.

Crédito real, es aquel cuyo cumplimiento se asegura mediante un bien que se afecta a tal fin.

El crédito personal puede ser de dos especies:

- a) Unilateral o simple; y
- b) Bilateral o complejo.

Crédito unilateral o simple es el que está garantizado por una sola persona que es generalmente la que recibe el crédito. Aunque no existe impedimento para que sea una tercera - - quien lo garantice.

Crédito bilateral o complejo, es el garantizado en los mismo términos que el unilateral, pero por dos o más personas.

El crédito real a su vez puede ser:

- a) Pignoraticio;

b) Hipotecario; y

c) Fiduciario.

Crédito pignoraticio es aquel cuyo cumplimiento se asegura con el otorgamiento de un contrato de prenda.

Crédito hipotecario es aquel cuyo cumplimiento se asegura o se garantiza mediante la constitución de una hipoteca.

Crédito fiduciario, es aquel cuyo cumplimiento se asegura mediante la constitución de fideicomiso de garantía.

4. Según el destino que se da al crédito puede ser:-

A) Productivo; y

B) De consumo o doméstico.

Crédito productivo, es el que se destina a incrementar la riqueza existente.

Crédito de consumo, es el que tiene por objeto satisfacer necesidades personales o familiares de quien lo recibe.

El crédito productivo se divide en:

a) De explotación o circulante;

b) De renta; y

c) De posesión o fijo.

El crédito de explotación o circulante se destina a

financiar la explotación a una negociación para aumentar la cantidad de la riqueza que esta produce.

El crédito de renta, es el que se destina al pago de cantidades que periódicamente se entregan por concepto de alquiler al propietario del inmueble en que se haya establecida la explotación acreditada.

Crédito de posesión o fijo, es para adquirir los inmuebles necesarios para instalar la explotación existente o ampliar ésta, o bien la adquisición de inmuebles constitutivos de la propia explotación.

CONCLUSION

En este capítulo hemos visto que en los albores de la historia del hombre, en el mundo del comercio, el crédito surge como consecuencia de la necesidad de llevar a cabo actos los cuales en la mayoría de los casos generen riqueza, como el comercio y la industria. Así tenemos que en un principio fortificaciones debidamente establecidas y protegidas, concedían préstamos del dinero recibido para su custodia.

En la Edad Media, aparecen los sirios y judíos, eran comerciantes de dinero, a los últimos se les debe la fijación de escalas de interés, fianzas, etc., se llevan acabo servicios de

custodia, operaciones de préstamo y operaciones de depósitos, -- que siguen vigentes en la moderna vida bancaria.

Después aparecen las instituciones bancarias debidamente establecidas, entre ellas tenemos al Banco de Inglaterra, considerado como el primer banco emisor. Cabe agregar que surgen bancos con la finalidad de otorgar pequeños préstamos con -- garantía prendaria, a personas de escasos recursos económicos, -- como fue el caso de los bancos de monte de piedad, de los cuales uno existió en nuestro país hasta el año de 1974, acabando así -- con una institución de doscientos años.

En la actualidad a nivel internacional, existen bancos encargados de otorgar créditos tanto a países desarrollados como a países en pleno desarrollo.

A nivel nacional existen instituciones bancarias debidamente establecidas y con funciones bien delineadas.

Considero de gran importancia al crédito en todos -- los órdenes económicos, en el ámbito internacional ayuda a impul -- sar a países que requieran de dinero para acrecentar sus indus- -- trias como pueden ser petroleras, textiles, pesqueras, de la -- transformación, etc., tal es el caso de México, recibe créditos los cuales son canalizados hacia su liberación económica que tan -- ta falta le hacen para ser un país verdaderamente libre.

A nivel privado, el pequeño comerciante, el profesionista, el industrial, etc., requieren del crédito para instalar su negocio o ampliar el mismo. También tenemos al crédito destinado al consumo, el cual considero que es bueno pero con sus limitaciones, de las cuales ya hablaremos en su oportunidad.

CAPITULO II

LA BANCA MULTIPLE

2.1 Generalidades.

En el capítulo precedente, nos dedicamos a estudiar al crédito, así como a las diversas instituciones que lo han otorgado a través de la historia, ahora bien, siendo los bancos los encargados de conceder el crédito (aunque no es labor exclusiva de los mismos), analizaremos primeramente a la banca múltiple quien es autorizada para expedir las tarjetas de crédito bancarias, motivo de este trabajo; dando por visto los antecedentes históricos de los bancos, estudiaremos las generalidades de la banca múltiple, aclarando que existe poco escrito sobre la misma debido a su novedad.

A partir del presente siglo, a nivel mundial se observa que los bancos van reduciendo de número y a la vez se convierten en grandes instituciones al absorber por fusión a los pequeños bancos, los cuales son impotentes para competir con esos grupos financieros de gran dimensión, fenómeno al que no escapó al sistema bancario mexicano (41)

El autor en cita, hace mención de que en México, - -

(41) Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel.- LA BANCA MULTIPLE.- Pag. 149

existió anteriormente en materia bancaria un sistema llamado de especialización y separación, el cual prohibía la operación de dos tipos de instituciones de crédito bajo una misma denominación, este sistema existía en la práctica de una manera formal, se fueron formando grandes grupos financieros, los cuales aparentaban actuar por separado, pero en el fondo integraban estructuras controladas y dirigidas por los mismos accionistas y administradores, cubriendo los diferentes campos en banca y crédito, esto como ya se dijo antes, perjudicaba en gran medida a las instituciones pequeñas, incapaces de competir en su calidad de especializadas contra grupos financieros de gran dimensión. (42)

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, derogada por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, en su artículo 2o. párrafo cuarto, antes de ser reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1975, establecía: "No podrá otorgarse concesión a una misma sociedad, para llevar a cabo más de uno de los grupos a que se refieren respectivamente las fracciones I, III, IV y V".

Este artículo disponía que un banco no podía obtener concesión para realizar al mismo tiempo operaciones de: depósito,

(42) Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel.- Derecho Bancario.- Pag. 408

financieras, hipotecarias y de capitalización, sino que tenían - concesión para un sólo grupo de éstos y como operaciones adicionales la de ahorro y fiduciarias.

Después en el Diario Oficial, publicado el 2 de enero de 1975, aparece una reforma al artículo segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, - la cual establece lo siguiente: "Para dedicarse al ejercicio de la banca y de crédito se requiere concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Bancaria y de Seguros y del Banco de México.

Las concesiones son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a uno o más de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- I.- El ejercicio de la banca de depósito;
- II.- Las operaciones de depósito de ahorro;
- III.- Las operaciones financieras;
- IV.- Las operaciones de crédito hipotecario;
- V.- Las operaciones de capitalización; y
- VI.- Las operaciones fiduciarias".

De acuerdo con este artículo, la concesión para realizar operaciones de depósito, financieras y de crédito hipotecario, sólo se otorgará a una sociedad cuando satisfaga los requi-

sitos siguientes:

a) Que la sociedad sea fusionante o resulte de la -- fusión de instituciones que venían operando con las concesiones de depósito, financieras y de crédito hipotecario.

b) Que dicha sociedad sea fusionante o resulte de la fusión de instituciones que operaban con alguna de las concesiones de depósito, financieras o de crédito hipotecario y que al -- fusionarse alcancen un total de activos no inferior al que por -- disposiciones de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de -- Seguros y al Banco de México.

De lo anterior se desprende, sólo las instituciones que ya estaban operando podían fusionarse y así formar la banca múltiple, pero no se establecía la concesión para la creación de las instituciones nuevas de banca múltiple. Cabe señalar que -- con esta reforma la banca múltiple quedó establecida en nuestra legislación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fun damento en las facultades concedidas por la Ley General de Insti tuciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, particularmente en los artículos 10, 20, 11 fracción II, 19 fracción II, 33 frac ciones I y II y 36 fracción II, expide las reglas para el esta-- blecimiento y operación de bancos múltiples, publicadas en el --

Diario Oficial del 18 de marzo de 1976, las cuales fueron dadas tomando en consideración que debía fortalecerse el sistema bancario nacional por medio de estructuras y operaciones conducentes, teniendo como finalidad la mejor contribución de la banca, ya -- que tanto a nivel nacional como mundial, se encamina hacia la integración de las instituciones y operaciones bancarias en entidades y con mecanismos de tipo múltiple, ante lo obsoleto de la -- banca especializada, reconociendo la estabilidad y desarrollo de los bancos múltiples en comparación con las instituciones especializadas, en virtud de contar los primeros con instrumentos de -- captación y canalización de recursos, por la flexibilidad que -- ello implica para adaptarse a las condiciones de los mercados financieros y a las demandas de crédito de la economía; tomando en consideración la lucha desigual de los pequeños bancos con los -- grandes grupos bancarios.

Considero conveniente hacer una relación del contenido de esas Reglas:

Primera.- Las instituciones interesadas en operar -- como bancos múltiples, tienen que cubrir los siguientes requisitos:

1.- Presentar solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Comisión Nacional Bancaria y -- de Seguros y al Banco de México, S.A.

2. Dicha solicitud deberá ir acompañada de:

- a) Proyecto de los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a las fusiones conducentes a la constitución de banco múltiple;
- b) Plan de fusión de las sociedades respectivas con indicación de las etapas en que deberán llevarse a cabo;
- c) Estados contables que indiquen la situación previsible del banco múltiple al tiempo de su constitución;
- d) Programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos en los que definan las políticas de diversificación de carteras de operaciones pasivas y activas;
- e) Previsiones de expansión geográfica;
- f) Servicios a los clientes;
- g) Organización, control interno y contratación de personal;
- h) Informe sobre el nombre y actividades principales del accionista o grupo de accionistas que vayan a controlar el banco múltiple propuesto.

- i) Capacidad técnica y solvencia moral de sus administradores; y
- j) Proyectos de los documentos en que se proponga formalizar los actos jurídicos conducentes a las fusiones respectivas.

Segunda.- Esta señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México, S. A., al analizar la solicitud tomarán en cuenta los documentos que acompañan a la misma, así como la situación financiera que tengan las instituciones susceptibles de fusionarse de manera que para que opere un banco múltiple se le dará facultad a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de considerar las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S. A., señalando éstos que no existen circunstancias que indiquen riesgos anormales para la operación del banco múltiple de que se trate.

Tercera.- Cuando las instituciones interesadas en fusionarse para constituir un banco múltiple no reúnan las concesiones a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, será condición para resolver favorablemente la solicitud a consideración que al fusionarse alcancen un total de activos no inferior a 2,500 millones de pesos, 2,200 millones

de pesos, 1,900 millones de pesos, y 1,600 millones de pesos, según se trate respectivamente de la fusión de dos, tres, cuatro, cinco o más instituciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S.A., podrán revisar cada dos años las cantidades a que se refiere esta Regla, para ratificarlas o modificarlas.

Cuarta.- Esta regla establece que la facultad para operar un banco múltiple mediante fusión de instituciones integrantes de un mismo grupo financiero, se le dará siempre y cuando la fusión incluya a todas las instituciones que sean parte de ese grupo, haciendo excepción de los bancos de depósito, los cuales podrán ser también de ahorro y fiduciarios, y su domicilio social este situado en plaza distinta a la correspondiente al domicilio social del banco múltiple. Cabe señalar que los bancos de depósito no eran susceptibles de fusión para formar un nuevo banco múltiple.

Quinta.- Esta regla señala, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de seguros y al Banco de México, S.A., fijará las relaciones máximas de pasivo exigible a capital pagado y las reservas de capital de aplicación particular a los bancos múltiples y a las instituciones integrantes de sus grupos financieros, estas relaciones tienen como característica ser más amplias que las correspon

dientes a instituciones distintas de las mencionadas; pero su aplicación esta condicionada a que al hacerse los cómputos respectivos, los bancos múltiples y las instituciones integrantes de sus grupos financieros, deduzcan de su capital pagado y reservas de capital, sus inversiones en acciones de instituciones de crédito, salvo las obligatorias, y el importe de las operaciones de reporto, cuyo objeto sean acciones de instituciones de crédito. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá ordenar la deducción del importe de inversiones en entidades que sean accionistas de la institución inversionista o de otras de su mismo grupo financiero, así como de otras operaciones en las cuales estén involucradas acciones de instituciones de crédito.

Por otra parte la reforma al artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, en vigor el 1o. de enero de 1979, consiste primordialmente en agregar la fracción VII, la cual establece a la banca múltiple, dicho artículo quedó como sigue:

"Para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requiere concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México.

Las concesiones son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a uno o más de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- I.- Depósito;
- II.- Ahorro;
- III.- Financieras;
- IV.- Hipotecarias;
- V.- Capitalización;
- VI.- Fiduciarias; y
- VII.- Múltiples.

Para los efectos de esta ley, sólo se considerarán - instituciones de crédito las sociedades a las que les haya sido otorgada concesión en los términos de las fracciones anteriores.

Las concesiones para realizar las operaciones a que se refieren las fracciones II y VI, únicamente podrán otorgarse a las sociedades concesionadas para llevar a cabo operaciones de las que se especifican en las fracciones I, III, IV y V.

No podrá otorgarse concesión a una misma sociedad, - para llevar a cabo más de uno de los grupos de operaciones a que se refieren respectivamente, las fracciones I, III, IV, V y VII!

En la reforma de 1975 al artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se

suprimió la fracción VII, la cual se refería a las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda familiar. Surgiendo de nuevo esta fracción en la reforma al citado artículo de 1979, pero estableciendo las operaciones de banca múltiple.

2.2 Marco jurídico

Para determinar las bases jurídicas de la banca múltiple, se hace necesario analizar las disposiciones legales que la establecen. Así tenemos, que la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, la cual deroga a su similar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, y a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1941; en su artículo 10. establece esta Ley es de orden público y tiene por objeto:

- A) Reglamentar los términos en que el Estado presta el servicio público de banca y crédito;
- B) Las características de las instituciones a través de las cuales lo hace;
- C) Su organización;

- D) Su funcionamiento en apoyo de las políticas de --
desarrollo nacional;
- E) Las actividades y operaciones que pueden realizar;
y
- F) Las garantías que protegen a los intereses del pú
blico.

El artículo 2o. de la ley en comento, señala que este servicio será prestado por sociedades nacionales de crédito, las cuales serán:

- I.- Instituciones de banca múltiple; y
- II.- Instituciones de banca de desarrollo.

Las instituciones de banca múltiple en la realiza- -
ción de las operaciones pasivas, activas y servicios bancarios,
se registrarán por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Ban
ca y Crédito, por la Ley orgánica del Banco de México, y en su -
defecto por la legislación mercantil; los usos bancarios y mer--
cantiles; y el Código Civil para del Distrito Federal (art. 5o.)

La Ley Orgánica del Banco de México, establece comi-
siones, premios, etc. y demás características de las operaciones
pasivas, activas y servicios bancarios, que realicen las institu
ciones de crédito, ajustándose a lo dispuesto por el Banco de --

México (art. 14).

El Banco de México, también expedirá reglas sobre -- operaciones con divisas, oro y plata, a las cuales se ajustarán las instituciones de crédito (art. 20).

En cuanto a la legislación mercantil el autor Mantilla Molina (43), cita que una ley tiene carácter mercantil:

a) Cuando el legislador se lo ha dado explícitamente, por ejemplo el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, etc.; y

b) Cuando recaer sobre la materia que por la propia ley o por otra diversa, ha sido declarada comercial, por ejemplo la Ley sobre el Contrato de Seguro, ya que es un acto de comercio.

Cabe citar, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, regula las operaciones que realizan las instituciones de crédito como son: los contratos refaccionarios y los de crédito de habilitación o avío; las hipotecas en lo pertinente; los bienes sobre los cuales se constituye la prenda, etc.

Por otra parte, el Código de Comercio se aplicará -- supletoriamente en el caso de que exista una laguna en la ley -- bancaria y las leyes mercantiles aplicables.

(43) Cfr. MANTILLA MOLINA, Roberto L.- Derecho Mercantil.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1974. Décimacuarta edición. pag. 41

Mantilla Molina (44), hace mención de que los usos comerciales pueden ser de dos clases:

a) Generales, que son los practicados por todo el comercio: y

b) Especiales, los que sólo se siguen a determinadas ramas de él.

Agrega, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, declara aplicables "los usos bancarios y mercantiles", enunciando en primer lugar el uso especial (bancario), y en segundo lugar el general (mercantil).

El uso bancario regula diversas operaciones que por medio del mismo, han perfilado sus características, ya que en muchas ocasiones la ley ni las menciona, o en otras las cita sin especificar sus efectos y su regulación concreta, se encuentran en operaciones tales como: en el cambio de moneda, el servicio de caja y tesorería, el depósito para abono en cuenta corriente de cheques por medio de sobres que se depositan en buzón, etc. -

(45)

Por último, el Código Civil se aplicará por ejemplo para determinar el pago de daños y perjuicios.

(44) Cfr. MANTILLA MOLINA, Roberto L.- Op. cit. pag. 47

(45) Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel.- Derecho Bancario.- pags. 25 y 26

Por otra parte, del análisis al artículo 9o. se desprende que las instituciones de banca múltiple, son instituciones de derecho público, con personalidad y patrimonio propios; - con duración indefinida y domicilio dentro de nuestro país y que serán creadas por Decreto del Ejecutivo Federal.

2.3 Concepto

Tomando en consideración que la banca múltiple es de reciente creación, y por lo tanto no existe una extensa literatura jurídica sobre esta materia, veremos a continuación algunos conceptos de la misma.

Las Reglas para el establecimiento y operación de -- bancos múltiples, publicadas en el Diario Oficial del 18 de marzo de 1976, nos determina lo que debe entenderse por banca múltiple y a la vez establece: " ... para fines de brevedad se denominará banco múltiple a la sociedad que tenga concesión del Gobierno Federal para realizar los grupos de operaciones de banco de depósito, financieras y de crédito hipotecario, sin perjuicio de la concesión que, en su caso, tenga para realizar otro grupo de operaciones previstos en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares".

El Dr. Miguel Acosta Romero (46), nos dá dos conceptos de la banca universal o múltiple.

En la primera nos dice: "Se entiende por banca Universal, una institución de crédito que, de acuerdo con la legislación y previo el acto administrativo necesario, puede operar en todos los plazos, todas las ramas y operaciones y servicios bancarios".

El segundo concepto nos indica lo siguiente:

"En México, la banca universal o múltiple puede ser definida como una sociedad anónima a la que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, -- le ha otorgado concesión para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de banca y crédito en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos".

Procede aclarar que este concepto lo formuló basándose en los artículos 2o. y 8o., párrafo primero de la derogada -- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, cuando la banca aún no se nacionalizaba.

El autor Víctor M. Giorgana Frutos (47), al tomar en consideración la nacionalización de la banca nos dice, la se-

(46) ACOSTA ROMERO, Miguel.- La Banca Múltiple.- pags. 187, 217 y 218

(47) GIORGANA FRUTOS, Víctor M.- Curso de Derecho Bancario y Financiero.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.- Primera Edición.- pag. 67

gunda definición dada por el Dr. Acosta Romero, quedaría como --
sigue:

"...es una S.N.C.- a la que el Gobierno Federal, por
conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ha -
otorgado concesión para dedicarse al ejercicio habitual y profe-
sional de banca y crédito en los ramos de depósito, ahorro, fi-
nanciero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos".

Rolando Vega Iñiguez (48), en su conferencia dictada
con fecha 9 de noviembre de 1978, con motivo de los actos conme-
morativos de la asociación de banqueros de México, expresó:

"Banca múltiple es, por esencia y definición, la ins-
titución facultada para prestar todos los servicios y desarro-
llar todas las actividades consideradas como bancarias o financie-
ras. Concepto que abarca todas las posibilidades del sujeto por
definir, sin dejar lugar a excepciones, pero siempre bajo el en-
tendido de que se trata de un servicio público concesionado por
el Estado, que busca satisfacer necesidades sociales permanentes
de la mejor manera posible y como un contribuyente decisivo del
bienestar de los mexicanos.

A primera vista, parecería que la tradicional espe-
cialización por operaciones, se pretende pasar a una banca gene-

(48) Autor citado por GIORGANA FRUTOS, Victor M.- Op. cit. pags.
67 y 68

ral, sin características especiales. En realidad este paso debe entenderse como la transformación de la banca especializada en una o más actividades, a una banca especializada en todos los -- servicios bancarios financieros. No se trata de una mera generalización de servicios, sino de una especialización de todos los servicios".

En los anteriores conceptos se hace referencia a la concesión con la cual operaban los bancos privados. Ahora bien, al nacionalizarse estas instituciones, surge la interrogante de si aun existe ésta.

Comenzaremos por ver que es la concesión, a lo cual Gabino Fraga (49), establece "es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público - o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado".

Por su parte Miguel Acosta (50), señala concesión -- "Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular: a) Para utili--zar bienes del Estado dentro de los límites y condiciones que se señale la ley, y b) Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley".

(49) FRAGA GABINO.- Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, - S.A.- México, 1978.- pag. 248

(50) ACOSTA ROMERO, Miguel.- Teoría General del Derecho Administrativo.- Primer Curso.- Textos Universitarios.- México, -- 1975.- pag. 176

De los conceptos antes citados nos interesa lo referente al servicio público, el cual "Es una actividad técnica examinada a satisfacer necesidades colectivas, mediante prestaciones individualizadas, sujeta a un régimen de derecho público que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado y los particulares". (51)

El autor Andrés Serra Rojas (52), afirma que la concesión de un servicio público se aplica a aquellos servicios en que se recibe de los usuarios una contraprestación.

Teniendo como base lo anterior, el servicio público de banca y crédito estaba concesionado a particulares por medio de contrato concesión, y una vez que se dieron las circunstancias y que el Gobierno fue capaz de prestar dicho servicio, sobrevino la nacionalización de la banca privada a favor de la nación por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de septiembre de 1982.

Luego, se dictaron entre otras, las siguientes disposiciones:

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Fe-

(51) ACOSTA ROMERO, Miguel.- Teoría General.- pag. 193

(52) SERRA ROJAS, Andrés.- Derecho Administrativo.- Editorial - Porrúa, S.A.- México, 1974.- Sexta edición.- pag. 209

deración el 17 de noviembre de 1982, se adicionó al artículo 28 de la Constitución un quinto párrafo que señala: "Se exceptúa -- también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo -- de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará -- las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares".

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, misma que derogó a su similar del 31 de diciembre de 1982, establece en su artículo 1o. "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los términos en que el Estado presta el servicio público de banca y crédito; ...". Y en su artículo 9o. señala que las sociedades nacionales de crédito son instituciones de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, las cuales serán creadas por decreto del Ejecutivo Federal.

De acuerdo con las disposiciones mencionadas el Gobierno Federal cuenta con la capacidad técnica para la prestación del servicio público de banca y crédito, por lo tanto, aun

cuando no existe ninguna revocación expresa de dicha concesión, -
tácitamente quedó revocada con la nacionalización de la banca.

Concepto personal de la banca múltiple.

Banca múltiple es una actividad prestada por una So-
ciedad Nacional de Crédito, creada por decreto del Ejecutivo Fe-
deral, para dedicarse al servicio público de banca y crédito, re
lativos a las operaciones pasivas, activas y servicios bancarios
señalados por la ley.

2.4 Operaciones bancarias

Las actividades que realiza la banca múltiple se - -
efectúan por medio de operaciones activas, pasivas y de servi- -
cios bancarios mismas que trataremos a continuación:

El autor Joaquín Rodríguez Rodríguez (53), dice "las
operaciones bancarias y de crédito conciernen a las más variadas
actividades económicas de un país y atañen a todos sus grupos --
sociales. El ahorro familiar, el financiamiento de las empresas,
la economía pública, dan lugar a variadas funciones bancarias".

(53) RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín.- Curso de Derecho Mercantil.-
Editorial Porrúa, S.A.- México, 1971.- Novena edición.- pags.
53 y 54

Agrega, "No podríamos decir que es operación de banco la que realiza una institución de crédito, por que precisamente debe ser al revés, es decir, que las instituciones de crédito pueden realizar las operaciones consideradas como bancarias".

El autor en cita nos dá el siguiente concepto:

"Operación bancaria es toda aquella operación de crédito practicada por un banco con carácter profesional y como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas similares".

Giorgana Frutos (54), resume a la operación bancaria afirmando que "Es una operación de crédito realizada por una empresa bancaria, organizada con carácter permanente y profesional, efectuada en forma masiva, cuya finalidad es la producción de -- bienes o servicios, el cambio de los mismos en el mercado o la - satisfacción anticipada de una necesidad: añadiendo que en Méxi- co, tales empresas son del Estado y cumplen con la prestación de un servicio público".

Bauche Garciadiego (55), nos dice "La característica de las operaciones bancarias consiste pues, en ser operaciones - de crédito masivamente realizadas, lo que a su vez nos dá la ba- se para la concepción jurídica de la empresa bancaria, como - --

(54) GIORGANA FRUTOS, Victor M.- Op. cit. pag. 90

(55) BAUCHE GARCIADIEGO, Mario.- Op. cit. pag. 32

aquella que realiza profesionalmente operaciones de crédito en "masa".

El Dr. Raúl Cervantes Ahumada (56), hace la distinción entre operación de crédito y operación bancaria: "La operación de crédito en sentido estricto, es un negocio jurídico en que el crédito existe (mutuo, depósito irregular, aval, etc.).

El mismo término "operación de crédito" no es muy propio. Debería decirse con mayor precisión, "negocio de crédito"; pero como tales negocios suelen celebrarse en gran escala por los bancos que son instituciones especializadas que tradicionalmente se ha dicho que "operan" en el campo del crédito, el antiguo término "operación" ha persistido en las leyes y en el lenguaje jurídico".

Este autor continúa diciendo "No debe confundirse el término "operación de crédito" en sentido estricto, con "operación bancaria" propiamente hablando no puede decirse que existen jurídicamente operaciones bancarias, ya que tales operaciones consisten en un negocio jurídico de tipo general, que se califica de bancario por el sujeto".

O sea, existen contratos de depósito, de descuento, de mutuo, etc., pueden ser realizados por cualquier persona y --

(56) CERVANTES AHUMADA, Raúl.- Op. cit. pags. 208 a 210

como ya quedó visto reciben el nombre de bancarios debido a que el banco interviene en su celebración.

Así tenemos, que la función bancaria consiste en la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito; por una parte los bancos reciben dinero de la gente que en determinado momento no lo necesita y lo otorgan en forma de crédito a quien lo solicite, en esta operación los que llevan dinero al banco le conceden crédito, y a su vez el banco lo concede a sus prestatarios.

El autor en cita, sostiene que los bancos en su actividad de intermediarios en el comercio del dinero y del crédito celebran gran variedad de negocios u operaciones que la doctrina tradicional ha clasificado en operaciones activas, operaciones pasivas y servicios bancarios.

Agrega que por medio de las operaciones activas el banco concede crédito a sus clientes, tales como: préstamos, descuentos, apertura de crédito, etc.; y por medio de las operaciones pasivas el banco recibe dinero proveniente de depósitos irregulares, creación y colocación de obligaciones a cargo del banco: son servicios bancarios aquellas operaciones de simple mediación, como son: intermediación en la creación de obligaciones, fideicomisos, operaciones de mediación de pagos, etc., y operaciones de custodia, tales como: depósitos regulares, cajas de seguridad, etc.

El autor Joaquín Rodríguez (57), al analizar las -- operaciones pasivas y las operaciones activas comulga con la denominación que hace de las mismas el Dr. Cervantes Ahumada, sólo al hablar de los servicios bancarios él los denomina operaciones neutrales, y afirma, el banco actúa como mediador en pagos o en cobros, cumpliendo comisiones y prestando ciertos servicios en general.

En virtud de lo anterior llama a estas operaciones -- neutrales para indicar que en estos casos el banco no efectúa su función típica de intermediación en el crédito.

Joaquín Garrigues (58), dice "La clasificación usual de las operaciones de crédito contrapone las operaciones de crédito activas a las pasivas: Por las primeras el banco concede -- crédito a sus clientes; por las segundas son los clientes quienes conceden crédito al banco. Junto a ellas están las operaciones neutras llamadas así en la doctrina por que no indican concesión de crédito por ninguna de las partes del contrato".

Para el maestro Miguel Acosta Romero (59), las operaciones activas nos dice: "Son aquéllas mediante las cuales las -- instituciones ponen a disposición del público que las necesite, fondos pecuniarios. En este caso el banco es acreedor y el -- cliente deudor".

(57) Cfr. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín.- Curso de Derecho Mercantil pag. 117

(58) Autor citado por GIORGANA FRUTOS, Victor M.- Op. cit. pag.92

(59) ACOSTA ROMERO, Miguel.- Derecho Bancario.- pags. 359, 354 y 368

Sobre las operaciones pasivas señala: "implica la -- captación de los recursos del público o del ahorro de la pobla-- ción, en forma institucional, por parte de las instituciones de crédito y de las organizaciones auxiliares".

Por último nos habla de los servicios bancarios, y - afirma son: "Los relativos a cobranzas en plazas dentro de la -- República y en el extranjero, pagos por cuenta de terceros, ca-- jas de seguridad, ventas de cheques de viajero, cheques de caja, - órdenes de pago, cambios, etc., que no son operaciones de crédi- to propiamente dichas, por ejemplo, cuando el público simplemen- te ordena la cobranza, pero el banco no acredita su importe, o - cuando el público entrega al banco el dinero, para que éste le - proporcione los servicios bancarios, en cuyo caso no es una ope- ración activa o pasiva, sino el cobro de honorarios, o comisión, por la prestación de los servicios".

2.5 Operaciones de banca múltiple

2.5.1 Operaciones pasivas

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en el Título II, Capítulo III, trata de las operaciones pasivas.

El artículo 39 indica que los bancos captarán recur-

sos del público, mediante las operaciones a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 30 de esta Ley, y de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por este capítulo y las demás disposiciones aplicables.

Las operaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo son:

- Recibir depósitos bancarios de dinero:

a) A la vista;

b) De ahorro; y

c) A plazo o con previo aviso;

- Aceptar préstamos y créditos.

Sobre las primeras operaciones el artículo 40 señala: los depositantes o inversionistas podrán autorizar a terceros a hacer disposiciones de dinero, siendo suficiente para ello la autorización firmada que conste en los registros de la institución de crédito.

Las condiciones generales de depósitos a la vista y de ahorro, pueden ser modificadas, mediante aviso dado por la institución con diez días hábiles de anticipación, por escrito, publicado en los diarios de mayor circulación o que se coloque en los lugares abiertos al público en las oficinas de la institución de crédito, según el art. 41.

Asimismo, este artículo señala que los asientos de - cargo y abono que figuren en la contabilidad de la institución - haran fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

El artículo 42, nos indica qué son y cómo se comprueban los depósitos de ahorro; son depósitos bancarios de dinero - con interés capitalizable, que se comprueban con las anotaciones que haga la institución en la libreta del depositante; tendrán - la calidad de un título ejecutivo en contra de la institución de - positaria, sin necesidad de reconocimiento de firma ni requisito alguno.

Las cuentas de ahorro se pueden abrir a favor de menores de edad, pero las disposiciones de fondos serán hechas por los representantes del titular.

En caso de muerte del depositante de la cuenta de -- ahorro, el artículo 43, establece que se podrá entregar el saldo de la cuenta al beneficiario en tanto no exceda de cinco veces el salario mínimo general del Distrito Federal elevado al año.

En lo referente a los depósitos a plazo nos señala - el artículo 46, que podrán estar representados por certificados que serán títulos de crédito y producirán acción ejecutiva, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

La fracción III del artículo 30 regula la expedición

de los bonos bancarios, como operación pasiva. Estos y sus cupones son títulos de crédito a cargo de la sociedad emisora y producen acción ejecutiva contra la misma, previo requerimiento de pago ante fedatario público, de conformidad con el artículo 47.

Los bonos bancarios se emitirán en serie y se harán constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, los cuales contendrán los datos siguientes:

- La mención de ser bonos bancarios;
- Lugar y fecha de suscripción;
- Nombre del beneficiario;
- Nombre y firma del emisor;
- El importe de la emisión indicando el número y valor nominal de cada bono;
- El tipo de interés que en su caso devengarán;
- El plazo para el pago de intereses y capital;
- Las condiciones y forma de amortización;
- El lugar de pago único;
- Los plazos o términos y condiciones del acta de emisión.

Los bonos podrán tener anexos cupones para el pago de intereses, en el caso de amortizaciones parciales. Los títulos pueden amparar uno o más bonos y la institución se reserva la facultad de pago anticipado.

El emisor podrá mantener los bonos en el Instituto para el Depósito de Valores, y entregar a los titulares constancia de su tenencia.

Otra operación pasiva de captación de recursos la encontramos en la fracción IV del artículo 30, que se refiere a la emisión de obligaciones subordinadas. Estos documentos y sus cupones son títulos de crédito con las mismas características que los bonos bancarios salvo las previstas en el artículo 48.

Cuando se liquide la emisora, el pago de las obligaciones se efectuará luego de cubrir las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de los certificados el haber social.

Los títulos se podrán emitir en moneda nacional o extranjera; se harán constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, previa autorización del Banco de México.

Los títulos deberán contener los requisitos de los bonos bancarios y las menciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 48, referente a que en el acta de emisión y en los títulos se debe indicar que en caso de liquidación de la sociedad emisora, el pago se hará a prorrata después de cubrir las demás deudas de la institución de crédito emisora.

2.5.2 Operaciones activas

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en su artículo 30 contiene las operaciones activas -- que se indican a continuación:

- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero;
- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de créditos;
- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.
- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de valores;
- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas.
- Operar con documentos por cuenta propia;

- Llevar por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.

La misma Ley Reglamentaria en su título II, capítulo IV, nos indica en lo referente a operaciones activas, en el artículo 49 las instituciones de crédito para otorgar financiamientos estimarán en los proyectos de inversión su viabilidad económica, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que guardan entre sí los distintos estados financieros, además considerarán las garantías necesarias. De igual manera los montos, plazos, regímenes de amortización, así como de gracia de los financiamientos, deberán ser acordes con la naturaleza de los proyectos de inversión y en la situación presente y previsible de los acreditados.

Lo anterior estará bajo la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Los artículos del 50 al 57 de la Ley en comento, contienen diversas operaciones activas como son:

- Contratos de crédito refaccionario;
- Contrato de crédito de habilitación y avío.

Sobre los anteriores se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles, además de que constitu-

yen la garantía propia de los créditos.

La prenda podrá quedar en manos del deudor y disponer de ella conforme se estipule en el contrato.

- Hipotecas.- Deben ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar o lugares donde se ubiquen los bienes.

- Contrato de préstamo o crédito.

Artículo 52.- Cuando el acreditado o mutuuario puedan disponer ya sea de la suma acreditada o el monto del préstamo en cantidades parciales o puedan efectuar reembolsos previos al vencimiento del contrato, el estado de cuenta certificado por el contador de la institución hará fe, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo para fijar el saldo que resulte a cargo del acreditado mutuuario, además el contrato o la póliza en que consten los créditos otorgados por la institución de crédito junto con la certificación del contador será título ejecutivo.

El artículo 53 señala que la prenda sobre bienes y valores, se consignará en el documento de crédito con los datos que permitan identificar los bienes dados en garantía.

Agrega que en los casos que proceda, la institución podrá efectuar la venta de los títulos, bienes o mercancías, por medio de corredor o de dos comerciantes de la localidad, conser-

vando en su poder la parte que cubra la responsabilidad del deudor, para aplicar en su crédito, y dejar a su disposición el sobrante en caso de existir.

Se exceptúa, la prenda que se otorgue para la adquisición de bienes de consumo duradero, el deudor es propietario del bien comprado, calidad que no podrá revocarse en tanto el deudor cumpla con los términos del contrato de préstamo.

El artículo 54 establece que el crédito en libros dado como prenda, se debe hacer constar a través de notas o relaciones en los contratos respectivos; y esas relaciones se transcribirán por la institución acreedora en un libro especial con asientos sucesivos en orden cronológico, indicando el día de la inscripción en el cual la prenda se entenderá constituida.

En el párrafo segundo cita, el deudor para el cobro de los créditos asumirá las obligaciones y responsabilidades civiles y penales que al mandatario competan.

Otra operación activa.

- La apertura de crédito comercial documentario.

La cual obliga a la persona que abre el crédito a hacer con antelación provisión de fondos a la institución que asume la obligación de pago, el incumplimiento de esta obligación no perjudica a los derechos del beneficiario de crédito

irrevocable. El contrato de apertura de crédito es título ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación. (Según artículo 55).

En lo relativo a los créditos con garantía real, el acreedor podrá ejecutar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil ordinario o el que en su caso proceda, conservando la garantía real y su preferencia, aun cuando dichos bienes se graven -- para la ejecución. (art. 56).

Las instituciones de banca múltiple podrán realizar -- inversiones en títulos representativos del capital de la sociedad, distintos de las empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares de su administración o en la realización de su objetivo; sociedades propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas, sociedades auxiliares de crédito, de intermediarios financieros no bancarios, o de entidades financieras del exterior. Las sociedades anteriores son las indicadas en los artículos 68 y 69. Las inversiones serán conforme -- a los porcentajes y plazos fijados para tal efecto. (art. 57).

2.5.3 Servicios bancarios

Dentro del contexto de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, me permito señalar los servicios bancarios contenidos en el artículo 30, correlacionando és-

tos en lo conducente con los artículos del Título II capítulo V.-
De los servicios.

- Prestar servicio de cajas de seguridad.

El artículo 59 indica.- El servicio de caja de seguridad obliga a la institución a responder de la integridad de -- las cajas, mediante el pago de una contraprestación, permitir el libre acceso al tomador de la caja en los días y horas hábiles.

El contrato debe indicar todos los requisitos para la apertura de la caja y lo relativo a la custodia de los bienes extraídos.

El tomador de la caja es responsable de todos los -- gastos que origine el uso de la caja.

- Expedir cartas de crédito previa recepción de su -- importe, hacer efectivo créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, llevar a cabo mandatos y comisiones;
- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o -- valores y en general de documentos mercantiles;

- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registros de sociedades y empresas;
- Desempeñar el cargo de albacea;
- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.

Dentro del artículo 60 encontramos que las instituciones abrirán contabilidad especial por cada contrato de fideicomiso, mandato, comisión, administración o custodia, en la que registrarán al igual que en la suya, los bienes, valores o dinero que les confieren al igual que sus aumentos y disminuciones.

En el artículo 61 se contiene en forma expresa que las operaciones de fideicomiso, mandato y comisiones, contempladas en el artículo 30 serán realizadas por las instituciones a -

través de sus delegados fiduciarios.

La institución responderá civilmente de los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento, estará libre de responsabilidad, cuando en el acto constitutivo del fideicomiso se forme comité técnico, y se obre de acuerdo a éste.

El artículo 62 señala que las instituciones de crédito estarán a las disposiciones de esta Ley y de la Ley del Mercado de Valores para todas las operaciones que realice en cumplimiento de las operaciones de fideicomisos, mandatos, comisiones y contratos de administración.

En el artículo 63 se indica, el personal que se destine directa o exclusivamente para fideicomisos, no formará parte del personal de la institución, sino se considerará al servicio del patrimonio en fideicomiso, sin embargo, la institución cumplirá con cualquier resolución que dicte la autoridad competente, relacionada con el personal del fideicomiso, afectando para esto los bienes del fideicomiso.

El artículo 64 contiene, los fideicomisos que tengan por objeto de garantizar el cumplimiento de obligaciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 65 cuando la institución no presente dentro

de los quince días las cuentas o por sentencia ejecutoria se le declare culpable de pérdida o menoscabo por negligencia grave se procederá a su remoción como fiduciaria.

Artículo 66 "Cuando se trata de operaciones de fidei-comiso que constituya el Gobierno Federal o que el mismo, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito".

C O N C L U S I O N

Los bancos especializados tanto a nivel internacional como nacional en este siglo fueron decayendo, debido a la aparición de grandes grupos financieros que al parecer actuaban por separado, pero en el fondo estaban integrados por los mismos accionistas, lo cual iba en detrimento de los pequeños bancos; tomando en consideración lo anterior y buscando que el sistema bancario fuera más equitativo, sano y equilibrado, se creó la banca múltiple, consiguiendo que los bancos menos fuertes pudieran competir con los bancos múltiples que de acuerdo a su gran capacidad económica ya estaban actuando aunque fuera de manera disfranzada.

La banca múltiple tiene como finalidad, dentro de su función de intermediación en el campo del dinero y del crédito, ayudar al financiamiento del desarrollo económico y social del país, realizando actividades en las diferentes ramas del sistema bancario, tales como: depósito, ahorro, fiduciario, financiero, hipotecario y servicios bancarios; las ventajas de que la banca múltiple preste este servicio en una sola institución, reporta beneficios a sus clientes y público en general, ya que en la vida actual en las grandes ciudades se requiere de comodidad y rapidez en las funciones bancarias cotidianas.

Las operaciones bancarias se efectúan por medio de: - operaciones pasivas, activas y servicios bancarios.

La banca de desarrollo a diferencia de la banca múltiple, realiza además de las operaciones bancarias vistas en este capítulo, las operaciones que sean necesarias para la atención del sector de la economía nacional que le sea propio, vigilando un desarrollo equilibrado de la nación.

CAPITULO III

LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

3.1 Antecedentes históricos.

El Dr. Leoncio A. Landaez Otazo (60), opina que existe la creencia sostenida por diversos autores, que la tarjeta de crédito nace en los Estados Unidos de Norte América, cuando en realidad tiene su origen en los países europeos, habiéndose extendido y tomado su auge en la Unión Americana.

El autor cita la opinión de Sarmiento Ricaurte, quien señala, el origen de la tarjeta de crédito "se remonta a los países europeos, especialmente Francia, Inglaterra y Alemania, aunque de hecho, tan sólo al extenderse su utilización a los Estados Unidos de América adquirió mayor desarrollo... fue ideada a comienzos del siglo XX (1914), por prestigiosos hoteles europeos para uso exclusivo de sus clientes fijos".

Bernardo Pérez Fernández del Castillo (61), establece ese "ejemplo fue seguido por algunos almacenes y cadenas importantes de gasolineras y estaciones de ESSO, Texaco, etc., que las entregaban a sus clientes para consumo de gasolina, haciendo

(60) Cfr. LANDAEZ OTAZO, Leoncio A.- Anuario No. 9.- enero de 1976.-diciembre de 1977.- Valencia Venezuela. pag. 15

(61) PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo.- Revista de la Facultad de Derecho de México.- Tomo XXVIII enero-abril 1978.- Núm. 109. pag. 165

ajustes de cuentas cada mes. Dicho intento se suprimió en virtud de los problemas económicos de los Estados Unidos en el año de 1929, idea que renace en 1947, cuando algunas compañías de ferrocarriles y líneas aéreas expidieron a sus usuarios tarjetas especiales".

El Dr. Ulrich (62), nos dice sobre la tarjeta de crédito, que en la década de 1950 y en los primeros años de 1960 en los Estados Unidos de Norteamérica, es donde empiezan a circular, emitidas por el Diner's Club y American Express (Amexco), siguiéndole después las emitidas por compañías petroleras, cadenas de tiendas comerciales, restaurantes, etc., extendiéndose rápidamente por toda la Unión Americana. Asimismo en la década de 1960, los bancos americanos emiten sus propias tarjetas de crédito.

El autor Pérez Fernández del Castillo (63), cita, en el año de 1949 se constituye la sociedad Diner's Club en los Estados Unidos de Norteamérica teniendo como finalidad explotar su tarjeta de crédito que al principio sirvió para restaurantes, ampliando luego su campo de acción a viajes, diversiones, compras en tiendas de lujo, etc.; luego, a ejemplo de ésta aparece la "American Express".

(62) Cfr. WEISS, Ulrich.- Revista Bancaria Asociación de Banqueros de México.- Vol. XX No. 11.- noviembre de 1972. -- pag. 20

(63) Cfr. PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo.- Rev. cit. pag. 165

Los bancos americanos al ver la aceptación que tuvieron las tarjetas por el público comenzaron a emitir las propias.

El autor Bauche Garcíadiego (64), nos dice, en los Estados Unidos de Norteamérica, hacia el año de 1951 aparecen las tarjetas de crédito bancarias, siendo el primero en emitir las el "FRANKLIN NATIONAL BANK", en la actualidad las tarjetas de crédito se encuentran centradas en dos instituciones que afilian a todos los bancos de la Unión Americana (Bank Americard e Interbank).

Agrega este autor, de los Estados Unidos pasa la tarjeta de crédito a Europa, llegando a Inglaterra en 1951 el "Diner's Club", Ltd. participando en esta sociedad el "Westminster Bank", en el año de 1958 se introduce la tarjeta "American express" y en 1966 se emite la tarjeta de crédito bancaria por el banco "Barclay's".

En Francia en 1954 existe la tarjeta "Diner's Club - Francés", S.A., la cual opera de una manera autónoma con relación a la de Estados Unidos, para el año de 1967 varios bancos crean la tarjeta "Carte Bleue".

En España sólo existe la tarjeta de crédito comercial.

(64) Cfr. BAUCHE GARCÍADIEGO, Mario.- Op. cit. pags. 266 y 267.

En la segunda mitad de este siglo extendieron sus -- operaciones a nuestro país las sociedades internacionales - - -- Diner's Club y American Express, ofreciendo sus servicios tanto a tarjetahabientes como a establecimientos ya fueran estos co--- merciales o industriales.

El autor Pérez Fernández del Castillo (65), señala - que "En México el 30 de septiembre de 1953, mediante escritura - 4687 otorgada ante el licenciado Joaquín Oseguera, Notario Públi- co 99 de esta ciudad de México, inscrito su testimonio en el Re- gistro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de - México, en la sección de Comercio, libro Tercero, volumen 311, a fojas 354, bajo el número 551, se constituyó el "Club 202", S.A. con el siguiente objeto social:

- "1. Afiliar personas que deseen obtener los servi- - cios que presta la sociedad;
2. Obtener para sus afiliados concesión de crédito - por los restaurantes, centros nocturnos y demás - establecimientos comerciales, de entre los de ma- yor categoría de esta Capital, de otras poblacio- nes, así como del extranjero, mediante tarjetas - de crédito que se extenderán a sus afiliados;
3. La celebración de todos los actos y contratos di- rectamente relacionados con los objetos señalados;

4. La adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para la consecución de los anteriores fines".

Esta sociedad es la que emite la tarjeta de crédito Diner's Club, S.A.

En 1958, la Sociedad American Express sigue a Diner's Club, ofreciendo sus servicios tanto a tarjetahabientes como a establecimientos mercantiles e industriales que se les afiliasen (66)

El Dr. Miguel Acosta Romero (67), hace saber antes de que existieran en México las tarjetas de Crédito Bancarias, - en los años cincuenta existieron las tarjetas de crédito comerciales expedidas por establecimientos como: El Puerto de Veracruz, S.A., El Puerto de Liverpool, S.A., El Palacio de Hierro, S.A. y High Life .

Hace mención de que los bancos mexicanos tardaron en introducir la tarjeta de crédito bancaria en nuestro país. Fue el Banco Nacional de México quien la utilizó por primera vez con la denominación de Bancomático, después cambio a Banamex, iniciando su operación en el año de 1968.

(66) Cfr. BAUCHE GARCIADIEGO, Mario.- Op. cit. pag. 267

(67) Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel.- Derecho Bancario.- pags. 431 a 433

Nos señala, el Banco de Comercio fue la segunda institución que emitió la tarjeta de crédito bancaria, denominándola-Bancomer en el año de 1969.

Por último nos cita el tercer sistema, la tarjeta -- Carnet, la cual fue autorizada a un consorcio de bancos.

Los bancos operaban las tarjetas de crédito con cargo a pasivos de los departamentos de depósito y ahorro, estableciendo una política agresiva que comercializaba en sus orígenes ya que además de anunciar la tarjeta de crédito la enviaban por correo y la distribución se efectuaba en centros de espectáculos públicos; esto último ocasionó problemas tanto a los bancos como a los tarjetahabientes, ya que los primeros no investigaban a -- quien se concedía el crédito y los segundos abusaban del crédito concedido por el banco.

3.2 Generalidades.

Tomando en consideración el gran auge alcanzado en la actualidad por las tarjetas de crédito bancarias, es necesario realizar un estudio generalizado sobre las mismas.

Leoncio A. Landaez (68), hace una clasificación de -

(68) Cfr. LANDAEZ OTAZO, Leoncio A.- Anuario cit. pags. 35 a 37

las tarjetas de crédito, la cual es la siguiente:

- a) Tarjetas Bancarias.- Son aquéllas en las cuales -
interviene un banco como el organismo financiero
o crediticio. En ellas existe un contrato de - -
apertura de crédito entre el banco y el tarjetaha
biente; el crédito otorgado es rotatorio, en el -
sentido que utilizado, el abono origina una nueva
disponibilidad en favor del tarjetahabiente. El
ente afiliado realiza una operación de contado,
al entregar los comprobantes de la operación - --
efectuada. Como ejemplo de estas tarjetas cita:-
Unión Bankamericard; Master Charge (First Natio--
nal City Bank), etc.
- b) Tarjetas no bancarias.- Estas son emitidas por --
entidades crediticias o financieras diferentes de
los bancos comerciales. Ellas sólo facultan al -
tenedor para adquirir créditos en establecimien--
tos afiliados, los cuales a su vez hacen cesión -
de esos créditos a la entidad otorgante de la tar
jeta, que a su vez se subroga frente al usuario,
por ejemplo: Diner's Club y Carte Blanche.
- c) Tarjetas propias de un establecimiento comercial.
Viene a constituir el sistema primitivo de las --

tarjetas de crédito, son expedidas directamente por un establecimiento comercial, el cual las usa a manera de credencial que distingue e identifica a determinados clientes de ese establecimiento. El tarjetahabiente sólo puede utilizarla en la casa comercial que se la otorgó. A este respecto afirma Bauche Garcíadiego (69) , "También los grandes almacenes han creado sus propias tarjetas de crédito que distribuyen gratuitamente entre su clientela"; como ejemplo de este tipo de tarjetas tenemos a la tarjeta Sears, tarjetas Hertz, la Avis, etc.

- d) Tarjetas no crediticias, estas no tienen ninguna importancia en lo que a las denominadas tarjetas de crédito se refiere, sólo las incluye, dice el autor, por la necesidad de no confundirlas con las verdaderas tarjetas de crédito y su régimen legal aplicable.

Estas tarjetas tienen infinidad de usos, pero ninguno de ellos con la utilización de un crédito, como ejemplo tenemos a la tarjeta usada en Venezuela, denominada "TARJETA BCO-CASH", la cual es

(69) BAUCHE GARCÍADIEGO, Mario.- Op. cit. pag. 269

exclusiva del Banco de la Construcción y Oriente, con ella se puede retirar dinero en efectivo del banco a cualquier hora del día o de la noche, pero de la propia cuenta corriente o de ahorros que la persona titular de la misma posea en dicho banco, además cumple otras funciones: tales como de recibir depósitos, ahorros, pagos y transferencias, indicar al instante los estados de cuenta y efectuar pagos de cuotas y servicios públicos.

Bernardo Pérez (70), nos da otra clasificación de las tarjetas de crédito, la cual es:

1. Por el crédito que conceden.
 - a) Tarjetas de pago a fin de cada mes.
 - b) Tarjetas de verdadero crédito. En las que se permite el pago a 30, 60 ó 90 días.
2. Por entidad emisora.
 - a) Bancarias, por ejemplo: "Garnet", "Bancomer" y "Bancomático".
 - b) No bancarias, por ejemplo: "Puerto de Liverpool", "Avis", "Mexicana de Aviación", etc.
3. Por el ámbito objetivo.
 - a) Tarjetas universales, por ejemplo: las expedidas para consumo de todo tipo de bienes y ser-

- vicios, incluso para obtener dinero en efectivo "Carnet", "Bancomático", etc.
- b) Para un servicio concreto, por ejemplo: boletos de avión "Mexicana de Aviación", para hoteles "Nacional Hotelera", etc.
4. Por el ámbito territorial.
- a) Internacionales. Como: Diner's Club, American Express, que son recibidas en todo el mundo.
- b) Nacionales, como: las bancarias mexicanas, las cuales de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo funcionan dentro de las fronteras de la República Mexicana. (esta disposición actualmente está contenida en la Segunda Regla del Reglamento vigente).
- c) Locales, por ejemplo: La tarjeta de "Unicuenta" que funciona sólo en Madrid, España.
- d) Para un establecimiento, Por ejemplo: "El Puerto de Liverpool", "Sanborns", etc.
5. Por el ámbito temporal.
- a) Limitada en el tiempo, la mayoría de las tarjetas se expiden por un plazo no mayor de un año.
- b) Ilimitada, existen tarjetas de duración ilimitada como las de "Avis", "Hertz", Comerciales, etc.

6. Por el número de partes que intervienen.

- a) Bipartita. La relación jurídica que nace en este tipo de tarjetas es entre un establecimiento acreditante y un particular tarjetahabiente, por ejemplo la expedida por "Mexicana de Aviación", "El Palacio de Hierro", etc.
- b) Tripartita. En este tipo de tarjeta hay tres partes: acreditante, tarjetahabiente y establecimiento afiliado, por ejemplo, las tarjetas bancarias, el "Diner's", etc.

7. Por la naturaleza jurídica de la relación que nace.

- a) Mercantil. Cuando es expedida por un banco, es un acto de comercio de acuerdo con el artículo 75, fracción XIV del Código de Comercio.
- b) Civil. Cuando es expedida por compañías o por particulares..."

3.2.1 Definición.

Sagunto F. Pérez Fontana (71), señala que el sistema

(71) Cfr. PEREZ FONTANA, Sagunto F.- Revista de Derecho Comercial y de la Empresa.- Año V, núm. 18 abril-junio 1981.- Montevideo Uruguay, pags. 85 y 88

de pagos llamado abreviadamente "Tarjeta de Crédito" es un medio de pago que facilita la adquisición al contado de mercaderías o la utilización de servicios, permitiendo a la persona que en un momento dado no disponga de dinero pueda adquirir al contado.

Agrega, es un medio de pago en sustitución de la moneda creado con la finalidad de atender las necesidades de la necesidad de consumo, lo cual da como resultado un uso cada día mayor, no sólo en su país de origen los Estados Unidos, sino también en Canadá, Inglaterra, Francia, Japón y en menor escala en países de Europa y de América.

Las tarjetas de crédito, tanto en doctrina como en la práctica de algunos países reciben nombres distintos. En los Estados Unidos de Norteamérica, se les denomina "Credit Cart", - en Italia la doctrina las llama "Carte di credito". y en Latinoamérica "Tarjeta de crédito".

Pérez Fernández del Castillo (72), acepta la definición de tarjeta de crédito dada por el manual de "Carnet", "Es un instrumento de identificación de personas físicas, que permite - ejercer en diferentes establecimientos, ubicados en la misma zona geográfica parcial o totalmente, un crédito abierto con anterioridad, concedido por alguna corporación comercial, industrial o de servicio".

(72) PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo.- Rev. cit. pag. 166

Miguel Acosta (73), la define de una manera genérica como "un documento privado, fabricado de material plástico que - lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento y el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente".

Segunto F. Pérez (74), la define como el "documento expedido por una institución que explota el sistema de pago llamado tarjeta de crédito, que sirve para legitimar a su tenedor - para delegar el pago de las mercaderías o de los servicios prestados por los comerciantes adheridos al sistema en el expedidor de la misma".

Sarmiento Ricaurte (75), define a la tarjeta de crédito de la siguiente forma: "contrato mediante el cual una entidad crediticia (banco o institución financiera), persona jurídica concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinados, prorrogable indefinidamente, a una persona natural, con el fin - de que ésta lo utilice en los establecimientos afiliados".

De la definición antes señalada, se desprenden a criterio del autor, las partes que intervienen en la relación jurídica como son: la entidad financiera, el establecimiento afiliado-

(73) ACOSTA ROMERO, Miguel.- Derecho Bancario.- pag. 444

(74) PEREZ FONTANA, Sagunto F. Rev. cit. pag. 94

(75) Autor citado por LANDAEZ OTAZO, Leocio A.- Anuario cit. pags. 22 y 23

y el usuario o tenedor de la tarjeta.

El Dr. Leoncio A. Landaes (76), tomando como base -- fundamental las partes que intervienen en la relación jurídica -- trilateral define a la tarjeta de crédito como sigue:

"Es el documento que permite a una determinada per-- sona jurídica individual (tarjetahabiente), utilizar ante un de-- terminado establecimiento (establecimiento afiliado), un crédito limitado o ilimitado otorgado con anterioridad por alguna insti-- tución crediticia o financiera (ente emisor); la cual a su vez autoriza a dicho establecimiento dentro de los límites del con-- trato, para que aquel haga uso del crédito concedido".

A continuación expongo un concepto personal de la -- tarjeta de crédito bancaria.

La tarjeta de crédito bancaria es un instrumento de identificación a nombre de una persona física que dispone del -- crédito concedido por una sociedad nacional de crédito, previa -- celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta - -- corriente, para que adquiera bienes, prestación de servicios en establecimientos afiliados, disposiciones en efectivo, así como pago de impuestos y otros conceptos, con validez sólo en México y con vigencia y crédito limitados.

(76) LANDAEZ OTAZO, Leoncio A.- Anuario citado pag. 26

3.2.2 Naturaleza jurídica

Se cuestiona si la tarjeta de crédito puede considerarse como título de crédito o no.

Para obtener una respuesta es necesario estudiar que es un título de crédito, así tenemos que Vivante (77), lo define como "un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo".

Por su parte la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 50. establece:

"Son títulos de crédito los documentos necesarios -- para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna".

El Dr. Raúl Cervantes Ahumada (78), nos dice las características de los títulos de crédito son: la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía; a continuación analizaremos cada una de éstas, siguiendo a este autor.

a) La incorporación, es el derecho que lleva incorporado el documento, ese derecho va íntimamente ligado al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; si no se presenta el título, no se puede ejercitar el derecho, o sea que quien posee legalmente el título posee el derecho en él-

(77) citado por CERVANTES AHUMADA, Raúl.- Op. cit. pag. 9

(78) Cfr. CERVANTES AHUMADA, Raúl.- Op. cit. pags. 10 a 12

incorporado y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título.

b) La legitimación.- Para ejercer el derecho contenido en el título de crédito es necesario legitimarse, presentando el documento. Ahora bien, la legitimación tiene dos aspectos -- uno activo y otro pasivo. La legitimación activa consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado la prestación consignada en el título de crédito.

El aspecto pasivo, radica en que el deudor obligado en el título de crédito, al pagar a quien aparezca como titular del documento, cumple con su obligación y en consecuencia se libera de ella. Ello es, contra la entrega del documento.

c) La literalidad.- El derecho y la obligación en el título de crédito tendrá como extensión y demás circunstancias, la letra del documento, es decir, por lo que literalmente se encuentra en él consignado.

d) La autonomía.- El autor en cita, hace la aclaración de que el título de crédito no es autónomo y explica, desde el punto de vista activo, autónomo consiste en el derecho que cada titular adquiere sobre el título de crédito así como de los derechos en él incorporados, y la autonomía indica que el dere-

cho del titular es un derecho independiente, o sea cada persona que va adquiriendo el título adquiere un derecho propio, diferente del derecho que tenía quien se lo transmitió; desde el punto de vista pasivo opera de la misma manera, por la razón de la - - obligación adquirida por cada signatario del título.

El licenciado Bernardo Pérez (79), no encuentra las anteriores características en la tarjeta de crédito; respecto a la incorporación considera que no incorpora ningún derecho, ya que ésta tiene su origen en el contrato celebrado entre el tarjetahabiente y el emisor. Y agrega, en caso de extravío o robo, - el derecho no se pierde, ya que se puede pedir su reposición.

En cuanto a la legitimación, considera que la tarjeta de crédito no legitima ni activa ni pasivamente al usuario o al destinatario respectivamente, ya que ni el tarjetahabiente -- tiene la facultad de exigir del proveedor la entrega de los bienes o servicios deseados, sino únicamente la posibilidad de solicitarlos, ni el proveedor se libera de una obligación derivada - de la tarjeta al entregarlos.

Por lo que se refiere a la literalidad, señala tampoco se encuentra en la tarjeta de crédito, por que la extensión - del derecho del usuario, no se puede medir por la letra que ésta tenga, la que además no señala cantidad alguna.

(79) Cfr. PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo.- Rev. cit. pags. 167 y 168

Nos dice que la característica de la autonomía es -- exclusiva de los títulos de crédito, los cuales están destinados a circular, situación que no se da en la tarjeta, la cual es intransferible.

Por último indica, con base en lo antes expuesto, la tarjeta de crédito queda dentro de la excepción consignada en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que establece:

"Las disposiciones de este capítulo no son aplica- - bles a los boletos: contraseñas, fichas u otros documentos que - no estén destinados a circular y sirven exclusivamente para iden tificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna".

El autor Miguel Acosta (80), opina, la tarjeta de -- crédito, no es un título de crédito, sino un documento de identi ficación, mediante el cual se pueden hacer disposiciones parcia- le en un crédito otorgado previamente por el banco.

Dávalos Mejía (81), opina que "La tarjeta de crédito es una figura jurídico mercantil atípica, no regulada por nues- tro derecho...".

Por su parte Radl Cervantes Ahumada (82), sostiene:
"Las tarjetas de crédito no son títulos de crédito sino de sim--

(80) Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel.- Derecho Bancario.- pág.445

(81) DAVALOS MEJIA, L. Carlos.- Op. cit. pag. 235

(82) PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo.- Rev. cit. pag. 169

ple legitimación y probatorias..."

Bernardo Pérez (83), afirma que la tarjeta de crédito es un medio para identificar al tarjetahabiente, en virtud de que no está destinada a circular, ni le son aplicables las disposiciones del capítulo que regula los títulos de crédito y sus características; razón para no considerarla título de crédito.

Por mi parte estimo, en virtud de que la tarjeta de crédito bancaria no reúne los elementos de los títulos de crédito como son: incorporación, legitimación, literalidad y autonomía, no se puede considerar como título de crédito, sino que es un -- instrumento de identificación, el cual establece el nexo entre -- los contratos que intervienen en la mecánica operativa.

Considero que la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito bancaria, es la de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en la cual intervienen la institución de -- crédito expedidora de la tarjeta como acreditante y el tarjeta-- habiente como acreditado, desarrollándose la siguiente mecánica: La institución bancaria, pagará al proveedor de bienes y servicios, las notas de venta (pagaré) suscritas por el tarjetahabiente, quien a su vez, las liquidará a la institución acreditante.

De lo antes expuesto, figuran tres contratos:

(83) PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo.- Rev. cit. pag. 169

1) Un contrato de apertura de crédito en cuenta - - corriente, el cual es un contrato típico o nominado, ya que su contenido está contemplado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

2) Un contrato de afiliación, el cual es atípico o innominado, en virtud de que la ley no le ha estructurado disposiciones jurídicas; y

3) El contrato típico que celebren el tarjetahabiente y el establecimiento afiliado, que puede ser de compraventa, arrendamiento, etc.

3.3 La apertura de crédito en cuenta corriente.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito - establece en el artículo 291 "En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la - forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

Joaquín Garrigues (84), señala que en algunas ocasiones puede suceder que una persona sea comerciante o no, requiera de dinero, pero no puede definir que cantidad ni en que tiempo va a necesitarlo y su dilema reside en que si pide menos puede faltarle para efectuar determinada operación, o si pide más pagaría intereses que irían en detrimento de su economía. Para solucionar este problema, esta persona acude a un banco y concierta un contrato de apertura de crédito, en el cual el objeto principal es el crédito no el dinero, o sea que el cliente tiene crédito para disponer de dinero en el momento en que lo solicite dentro de los límites pactados; la diferencia entre la apertura de crédito y del préstamo es que aquella es flexible y éste es rígido.

También nos define a la apertura de crédito de la siguiente manera: "la apertura de crédito es aquel contrato por el cual el banco se obliga, dentro del límite pactado y mediante -- una comisión que percibe del cliente, a poner a disposición de éste, y a medida de sus requerimientos, sumas de dinero o a realizar otras prestaciones que le permitan obtenerlo al cliente".

Cervantes Ahumada (85), considera al contrato de apertura de crédito como "un contrato especial, diverso de otros con

(84) Cfr. GARRIGUES, Joaquín.- Contratos Bancarios.- Madrid, 1958-
pags. 179, 180, 185 y 32

(85) CERVANTES AHUMADA, Raúl.- Op. cit. pag. 247

tratos, autónomo, en el sentido de que por sí mismo produce sus propios efectos, y de contenido complejo, esto es, que produce un doble efecto: "el primero inmediato y esencial, que consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición (todavía no en propiedad) del acreditado (obligación de hacer); y el segundo efecto que consiste en las posteriores disposiciones que del crédito haga el acreditado".

Francesco Messineo (86), nos dice "que la apertura de crédito es un contrato (innominado), consensual, definitivo, conmutativo, normalmente oneroso, unilateral o bilateral según las circunstancias, de contenido complejo, o sea que comprende una duplicidad de efectos: el primero inmediato y esencial, que consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición (todavía no en propiedad) y en que (por regla general) el acreditado provee a la suministración de fondos; y el segundo, que es de efecto diferido y desde el punto de vista jurídico, accesorio (no esencial) y eventual, que se traduce en la realización de una o más disposiciones de fondos bajo la forma que el acreditado escoje y que implica otras tantas prestaciones por parte del acreditante (o sea la obligación de dar o de hacer) (contrato de ejecución continua y sucesiva) y (mediata o inmediatamente) la salida de esa suma o parte de ella, del patrimonio del acreditante".

(86) MESSINEO, Francesco.- Contenido y Caracteres Jurídicos de la Apertura de Crédito.- Traducción Ezio Cusi M. Editorial Jus-México, 1944.- pags. 131 y 132

En las tres definiciones antes citadas, desoclla la palabra disposición, la cual según Garrigues (87), consiste en - que el banco se compromete a dar crédito en el momento en que su cliente lo necesite, hasta la cantidad pactada, es decir hace de cuenta éste que trae consigo la caja del banco y recurre a ella cuando así lo requiera, esta disponibilidad es a consecuencia de la concesión del crédito.

La apertura de crédito puede tener varias modalidades, una de ellas es en cuenta corriente, en la cual el acreditado dispondrá del crédito en la forma estipulada en el contrato, y si realiza ingresos a su cuenta, tiene la posibilidad de poder disponer del crédito dentro del plazo pactado (88).

Garrigues (89), afirma que el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente es aquel en que se autoriza al -- acreditado a utilizar el crédito en una o varias veces haciendo reembolsosya sean totales o parciales para poder seguir utili- - zando de nueva cuenta el crédito una vez reintegrado teniendo - como límite el fijado en el contrato.

La apertura de crédito en cuenta corriente está contemplada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito - en su artículo 296, el cual señala que por este contrato el acre

(87) GARRIGUES, Joaquín.- Op. cit. pag. 185

(88) Cfr. CERVANTES AHUMADA, Radl.- Op. cit. pag. 248

(89) Cfr. GARRIGUES, Joaquín.- Op. cit. pag. 202

ditado puede hacer remesas antes del plazo fijado para la liquidación de las disposiciones que previamente hubiera hecho, pudiendo disponer del saldo a su favor mientras el contrato no concluya.

Joaquín Garrigues (90), nos da el contenido del contrato de apertura de crédito y las obligaciones de los contratantes como sigue; Partiendo de la base de que es un contrato bilateral, su contenido varía según la fase en que se encuentre.

PRIMERA FASE (Pura disponibilidad). Se caracteriza porque el acreditado aún no hace uso del crédito abierto; en esta fase el banco se obliga a acatar las órdenes del acreditado en el momento que él lo decida y en cualquier cantidad, siempre y cuando estén dentro de los límites de tiempo y de suma pactada en el contrato, por lo tanto el Banco se obliga ya sea a entregar dinero o bien a realizar otras prestaciones que permitan a su cliente obtener dinero. Por su parte el acreditado se obliga dentro de esta fase del contrato a pagar la comisión pactada como contraprestación de la apertura de crédito, la cual se calcula sobre el límite de crédito abierto, por decirlo así es el precio de la disponibilidad creada en el contrato, haciéndose notar con esta situación el carácter bilateral del negocio. Esta comisión debe ser pagada por el acreditado utilice o no la disponibilidad.

(90) Cfr. GARRIGUES, Joaquín.- Op. cit. pags. 204, 207 y 208

Agrega el autor que el acreditado no está obligado a hacer uso de la disponibilidad, dado que el acreditado tiene el derecho de disponer del crédito abierto y, por lo tanto, es libre de realizar o no actos de disposición que constituyen el contenido de aquel derecho.

SEGUNDA FASE (Disposición efectiva). Aquí la disponibilidad se va a llevar a cabo, es decir se va a ejecutar en las formas que lo requiera el cliente. De esta manera el banco que era deudor en la primera fase (deudor de crédito), ahora pasa a ser acreedor en cuanto a su cliente por haber ejecutado su crédito, sea deudor de las cantidades utilizadas así como de sus intereses. Hay que tener en cuenta que el banco sigue siendo deudor hasta que se agote el límite del tiempo o la suma de dinero. Por su parte el cliente que en la fase anterior era acreedor del banco, se convierte en deudor por los conceptos de capital, intereses y comisiones.

El Dr. Raúl Cervantes Ahumada (91), al tratar sobre el término del contrato, señala que "En el contrato deberá establecerse su duración o término, y los plazos en que el acreditado deba pagar las obligaciones a su cargo. Si no se fijó plazo para tal pago, deberá hacerse al expirar el término establecido-

(91) CERVANTES AHUMADA, Raúl.- Op. cit. pags. 249 y 250 .

en el contrato para hacer uso del crédito, y si tampoco ese término se estableció, la obligación del acreditado (tanto en lo principal como en lo accesorio), se considerará vencida al mes siguiente de haberse extinguido el crédito (art. 300)".

El artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece las Causas de extinción del crédito, que son: Por extinguirse el término pactado o por la notificación en que se da por terminado el contrato cuando no se hubiere fijado plazo; por la denuncia que del contrato se haga en los términos del artículo 294; cuando las garantías estipuladas a cargo del acreditado, no garanticen con posterioridad al contrato, situación que se subsanará con una garantía que sustituya a la inicialmente pactada; por encontrarse las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o quiebra; por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

3.4 Su Reglamentación jurídica

Con la finalidad de regular la emisión de las tarjetas de crédito bancarias, han existido en México dos reglamentos, los cuales fueron expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El primer reglamento fue emitido el 8 de noviembre de 1967, mediante oficio 305-39455 y dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en la circular número 555 de fecha 20 de diciembre de 1967, el cual contenía 16 artículos. Raúl Cervantes (92), comenta al respecto "Con fundamento en una interpretación torcida del artículo 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito Organizaciones Auxiliares, la Secretaría de Hacienda se ha vuelto órgano legislativo y por medio de circulares expide reglamentos".

El segundo reglamento (vigente), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981, expedido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 bis 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a propuesta del Banco de México, S.A., el cual consta de 23 reglas; mismo que abrogó al antes citado.

Es importante señalar que por primera vez aparece expresamente dentro de una ley, la facultad para expedir tarjetas de crédito, siendo ésta la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 27 de diciembre de 1984 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, en donde se señala que las instituciones de crédito podrán expedirlas, basándose en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (art. 30 fracc. VII).

(92) CERVANTES AHUMADA, Raúl.- Op. cit. pag. 306

Esta Ley, en su artículo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, establece que las Reglas para el funcionamiento y operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981, seguirán aplicándose mientras no se expidan las disposiciones generales que las modifiquen.

A continuación veremos las Reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, haciendo un comentario sobre las mismas.

REGLA PRIMERA.- "Sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello a lo previsto en éstas Reglas y a las demás disposiciones aplicables".

Comentario.- La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en su artículo 30 fracción VII, establece que las instituciones de crédito podrán expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. De lo que se desprende que al señalarse "instituciones de crédito", la expedición de tarjetas de crédito puede realizarse tanto por la banca múltiple como por la banca de desarrollo. Lo anterior lo refuerza el contenido del artículo 31 de la mencionada Ley, la cual dispone que las Instituciones de banca de desarrollo pueden expedir tarjetas de crédito, dado que indica "... realizarán, además de las señaladas en artículo anterior (art. 30), las operaciones...".

REGLA SEGUNDA.- "Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán -- contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso esta restringido al territorio nacional;
- b) La denominación de la institución que la expida;
- c) Un número seriado para efectos de control;
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma;
- e) La fecha de vencimiento; y
- f) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.

Comentario.- Cabe abundar que la tarjeta de crédito bancaria es un instrumento de identificación que otorga una institución de crédito a nombre de una persona física, con la característica de no ser endosable ni transferible, o sea, sólo puede hacer uso de la misma su titular.

El uso de la tarjeta de crédito se considera una manifestación tácita por parte del acreditado de aceptar las normas del acreditante.

A manera de ejemplo, daremos las características que tiene la tarjeta de crédito bancaria expedida por Banamex, es de plástico con dimensiones de 8.5 cms. de largo por 5.5 cms. de --

ancho aproximadamente, conteniendo los datos siguientes:

En el anverso:

1. Logotipo y denominación abreviada de la institución bancaria que la expide;
2. Número de cuenta;
3. Fecha, desde cuando es usuario el titular, fecha de expedición y fecha de vencimiento; y
4. Nombre del tarjetahabiente.

En el reverso:

1. Cinta magnética;
2. La mención de que el usuario, acepta que el uso de la misma se rige por contrato de apertura de crédito bancario celebrado con el titular de la tarjeta;
3. Muestra de la firma del tarjetahabiente;
4. La mención de ser válida sólo en México; y
5. Logotipo y denominación abreviada y completa.

REGLA TERCERA.- "La expedición de tarjetas de crédito se hará in variablemente con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios -- que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla décima primera. Para este efecto la tarjeta --

deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus correspondientes bancarios y, en su caso, a través de aparatos mecánicos. Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen a través de aparatos mecánicos, se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante.

Los pagarés a que se refiere esta regla deberán contener la mención de no ser negociables".

Comentario.- La inserción de la cláusula "no negociable" está regulada en el artículo 25 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; dicha mención restringe la circulación del título de crédito, que en este caso es un pagaré.

Para las disposiciones de dinero en efectivo a través de aparatos mecánicos, el banco envía un número confidencial al cliente, con el cual y junto con la tarjeta le da acceso al servicio de caja permanente.

REGLA CUARTA.- "Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expían

las tarjetas, con personas físicas o morales que lo soliciten -- por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan com probado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumpli-- miento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cum-- plimiento de la regla segunda".

Comentario.- Cabe señalar en esta regla, que sólo -- las instituciones bancarias celebrarán contratos de apertura de crédito, previa solicitud por escrito, presentada por el futuro cliente; en caso de ser persona física se hará un estudio socio-económico, poniendo especial interés sobre su edad, personas que dependan económica de él, antigüedad en su empleo actual, ingreso mensual fijo comprobable, gastos de vivienda, etc. En el caso - de que la solicitud provenga de personas morales, estimo se debe rán estudiar sus condiciones económicas y financieras, crédito - comercial, así como solicitarle un balance general y la utilidad fiscal y contable obtenidas, en el último ejercicio, etc.

Una vez que la institución ha estudiado la situación socioeconómica del cliente y lo considera digno de crédito, pro-

cede a la admisión de la solicitud y celebra el contrato de ---
apertura de crédito en cuenta corriente.

REGLA QUINTA.- "En los contratos de apertura de crédito deberá -
quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos
mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función -
del saldo a su cargo. Asimismo, deberá indicarse que la institu-
ción no podrá cargar intereses sobre las cantidades dispuestas -
en un período mensual, que le sean pagadas dentro del mismo perío-
do o el inmediato siguiente".

Comentario.- En el anterior reglamento (art. 7), se-
aclaraba que los bancos podrían cargar intereses sobre saldos --
diarios respecto de las cantidades que no le fueran pagadas en -
el plazo señalado; situación que de hecho sigue vigente.

REGLA SEXTA.- "El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del
contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, sin-
perjuicio de que éste último pueda ser prorrogado una o más ve--
ces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo supe-
rior a los citados veinticuatro meses".

Comentario.- Este plazo es diferente, en relación -
con lo que establecía el artículo sexto del Reglamento anterior,
que indicaba los plazos siguientes: Cuando los fondos provenían
del departamento de depósito, el plazo era de seis meses y de do-
ce meses cuando provenían del departamento de ahorro.

REGLA SEPTIMA.- "En el contrato de apertura de crédito podrá pagarse que la institución pague, por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta - -- corriente que la institución siga a su acreditado".

Comentario.- Con la tarjeta de crédito bancaria, se puede pagar el impuesto predial, renta de autos, boletos de avion, servicios de hospedaje, reparación de autos, incluso, se puede - obtener dinero en efectivo, etc.

REGLA OCTAVA.- "Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados: los pagarés suscritos por éstos, las disposiciones de - efectivo a través de aparatos mecánicos, los pagos de bienes, -- servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta, los intereses pactados y las comisiones por entregas de efectivo, por apertura de crédito y por las prórrogas para su ejercicio".

Comentario.- Es importante señalar que también se cargarán a la cuenta corriente del tarjetahabiente, los pagarés suscritos por los familiares a los cuales les haya autorizado tarjeta de crédito adicional.

REGLA NOVENA.- "Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones- y los intereses pactados, previo aviso que envíen a sus acredita-

dos sesenta días antes de que surtan efecto las modificaciones.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes".

Comentario.- En lo referente a la facultad que tiene la institución de crédito de modificar las condiciones y los intereses pactados, así como la de pedir la devolución o cancelación de la tarjeta en cualquier tiempo, se debe a que el contrato celebrado entre el banco y el tarjetahabiente es de adhesión, y por lo tanto deja fuera de estas decisiones al usuario.

Ramón Sánchez Meda (93), indica : "De ordinario, en estos contratos de adhesión, el contratante que redacta e impone las cláusulas del contrato-tipo tiene a su favor un monopolio de hecho o de derecho, que hace que el Estado intervenga frecuentemente para impedir la redacción de cláusulas en las que la parte poderosa abuse de la parte débil".

REGLA DECIMA.- "Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que éstos los rele-

(93) SANCHEZ MEDAL, Ramón.- De los Contratos Civiles.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.- Quinta edición.- págs. 83 y 84

ven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la -- cuenta.

Las instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso también por escrito comunicando con treinta días de -- anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco -- días contados a partir del corte, para obtener su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla".

Comentario.- Cuando el acreditado obtenga tarjetas - adicionales para sus familiares (padres, esposa e hijos mayores de 18 años), los estados de cuenta serán independientes.

Por otra parte, si dentro del plazo de cuarenta y cinco días el tarjetahabiente no objeta su estado de cuenta se dá - la figura de aceptación tácita, la que libera a la institución -

de crédito de cualquier objeción posterior. La institución de crédito sólo tiene la carga de la prueba, de acreditar que envió al acreditado el estado de cuenta dentro de los cinco días siguientes al corte.

REGLA DECIMA PRIMERA.- "Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras del sistema de tarjetas de crédito a los cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés a la orden de aquéllas por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las tarjetas, estipulándose en los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos las comisiones que, en su caso se pacten".

Comentario.- El Dr. Miguel Acosta Romero (94), señala "para que un establecimiento se considere susceptible de afiliarse, se analiza la importancia del negocio en razón de su colocación geográfica, volumen de ventas y reputación que guarde; para precisar que los negocios afiliados sean serios y responsables y de esta forma no se desvirtúe la imagen de lo que es un sistema de tarjetas de crédito bancarias".

(94) ACOSTA ROMERO, Miguel.- Derecho Bancario.- pag. 439

En la práctica es obligación del proveedor tener -- cuenta de cheques con el banco al cual está afiliado, con la finalidad de que la institución le abone el importe de los pagarés suscritos por los tarjetahabientes, ya que no le entrega dinero en efectivo.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- "En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de esos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva; y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado además, a no -- exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda -- extranjera y a no poner a disposición de los titulares de las -- tarjetas de crédito, dinero en efectivo".

Comentario.- En lo referente a la obligación que --

tiene el proveedor de comprobar que la firma estampada en el pagaré, corresponde a la que aparece en la tarjeta respectiva, considero que es pretender que los proveedores sean peritos calígrafos, ya que, en caso de robo o extravío se puede falsificar la firma del titular, no detectándolo al proveedor, por lo cual es estimo conveniente, por razones de seguridad tanto para la institución de crédito como para el tarjetahabiente y proveedor, el que dicha tarjeta contenga además una fotografía del titular, idea que respalda en la opinión del autor Dávalos Mejía (95), en el sentido que representaría un adelanto si se obliga a los bancos emisores de tarjeta de crédito a incluir en la carátula de las mismas la fotografía del acreditado.

Por lo que se refiere a la prohibición a los proveedores de dar a los tarjetahabientes dinero en efectivo, se debe señalar, que esta disposición es violada por algunos dueños de pequeños comercios, quienes dan a sus clientes conocidos dinero en efectivo, sobre todo en los fines de quincena, realizando con esto una operación que le corresponde al banco, según lo dispuesto por la Regla tercera de este Reglamento.

TARJETA DE CREDITO FIDEC

Algo que no se contemplaba en el Reglamento anterior

(95) Cfr. DAVALOS MEJIA, L. Carlos.- Op. cit. pag. 239

son las tarjetas de crédito "FIDEC", éstas se expiden con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente a pequeños y medianos comerciantes por la cual la institución paga el importe de productos básicos que se adquirieran para negocio mercantil. Estas tarjetas se expedirán por las instituciones si previamente han celebrado con el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, contrato para el refinanciamiento de los créditos que esas instituciones otorguen a los titulares de las tarjetas especiales.

En el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 1980, se publicó el acuerdo en el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Comercial -- (FIDEC), el cual señala entre otros los siguientes considerandos:

- Que es importante el abasto de los bienes y servicios a precios accesibles a toda la población;
- Que el correcto funcionamiento de la actividad comercial estimulará a la producción generando empleos, así también apoyará al desarrollo agrícola e industrial;
- Que los pequeños comerciantes que distribuyen alimentos tienen un sistema crediticio ineficiente, ya que carecen de una organización ideal, en virtud de no conseguir la garantía requerida, y a la falta de actividad y penetración del sistema cre--

diticio; etc.

Este Acuerdo señala que se autoriza la constitución del Fideicomiso de referencia, el cual tiene por objeto fomentar la modernización y competitividad del comercio de venta directa de bienes y servicios de consumo básico; y que los productores comercialicen fácilmente sus productos y la adquisición de sus insumos.

Lo anterior mediante el otorgamiento de apoyos financieros y de asesoría técnica que tienda a incrementar la eficiencia de los sistemas comerciales.

En un tríptico elaborado por el sistema de tarjetas de crédito Banamex de financiamiento para afiliados de Impecsa, se hace referencia a que esta sociedad nacional de crédito, otorga una línea de crédito corriente por 250 mil pesos para la adquisición de mercancías en la empresa Impulsora del Pequeño Comercio, S.A. de C.V. (IMPECSA), con una tasa de interés preferencial, la más baja de los préstamos bancarios.

Las disposiciones sobre las tarjetas de crédito FIDEC, están comprendidas de la Regla Décima Tercera a la Regla -- Décima Octava.

REGLA DECIMA NOVENA.- "Cuando las instituciones reciben aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el

contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser utilizada".

Comentario.- Esta regla tiene como finalidad el proteger al tarjetahabiente, a la institución de crédito y a los -- proveedores, del mal uso que se le pudiera dar a la tarjeta, - - cuando ya no esté vigente.

REGLA VIGESIMA.- "Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados -- del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o - robo de las tarjetas así como las características del seguro correspondiente".

Comentario.- El Banco contrata un seguro, para que - surta efectos en caso de robo o extravío de la tarjeta de crédito, y sólo en caso de éste supuesto, cobrará al tarjetahabiente el deducible.

REGLA VIGESIMA PRIMERA.- "Sin perjuicio de las sanciones que - - corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;

b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas; y

c) Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación".

Comentario.- sobre esta regla las instituciones de crédito, deberán tener especial cuidado de no apartarse de las disposiciones aplicables, dentro de las que podría considerarse a la publicidad y propaganda, la cual debe ser realista, es decir, se deben presentar hechos o situaciones verdaderos, evitando los casos sensacionalistas y ostentosos, que independientemente de in

ducir al consumismo, dañan la imagen de seriedad y moderación de la banca; lo anterior de conformidad a lo establecido de manera general en la circular No. 927 expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dentro de sus funciones de inspección y -vigilancia.

REGLA VIGESIMA SEGUNDA.- "Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos".

Comentario.- Las disposiciones de esta Regla, son -- con el fin de que la institución no viole el secreto bancario.

REGLA VIGESIMA TERCERA.- "Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado - el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de las tarjetas de crédito deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto éste - autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas -- por correo".

Comentario.- El contenido del primer párrafo de esta regla, se basa en que la tarjeta de crédito es consecuencia del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

En el segundo párrafo.- Dentro de los considerandos de este Reglamento, se cita como novedad en beneficio de los - usuarios la prohibición de que las tarjetas les sean remitidas - por correo, esto tiene como finalidad la de protegerlos del uso fraudulento que se le pudiera dar a la tarjeta en un momento dado por terceras personas. Asimismo, por razones de seguridad el tarjetahabiente al recibir la tarjeta de crédito debe firmarla - inmediatamente.

C O N C L U S I O N

De lo expuesto en este capítulo, considero que la - tarjeta de crédito bancaria surge como una necesidad de simplificar el pago en las actividades del mundo moderno del comercio al menudeo, tiene sus antecedentes en las tarjetas expedidas por casas comerciales, y que a ejemplo de esas surgieron las tarjetas de crédito bancarias, las cuales tienen el carácter de universa-les, es decir, se puede adquirir una gran variedad de bienes y -servicios, en los establecimientos afiliados; éstas curiosamente han relegado a un segundo término a las tarjetas comerciales, las cuales solamente dan acceso a la obtención de crédito en los al-macenes que las expiden.

La tarjeta de crédito bancaria, está destinada a un consumo racional, pero desgraciadamente cae en el consumismo, de debido a que se abusa del crédito concedido.

Por otra parte, estimo que no es un título de crédito, en virtud de no reunir las características que la doctrina considera como esenciales para éstos, como son: La incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía, además de ser in transferibles, por ende, estas tarjetas son un instrumento de -- identificación que sirve al tarjetahabiente para solicitar los -- bienes y servicios en los negocios previamente afiliados a la -- institución bancaria que le concedió el crédito.

Para regular esta relación jurídica tripartita, exis ten Reglas que señalan una serie de disposiciones a las cuales -- deben ajustarse el banco emisor, el proveedor y el tarjetahabiente .

CAPITULO IV

POSICION IDEOLOGICA

En este capítulo expondré mi posición ideológica sobre la tarjeta de crédito bancaria en México; para ello comenzaré por dar un concepto personal de la misma, luego citaré las características del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (su naturaleza jurídica). Posteriormente, pondré al descubierto sus ventajas y desventajas de la citada tarjeta, para después concluir con la opinión de que deben existir disposiciones específicas sobre su publicidad y propaganda.

4.1 Concepto

La tarjeta de crédito bancaria es un instrumento de identificación a nombre de una persona física que dispone del crédito concedido por una sociedad nacional de crédito, previa celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, para que adquiera bienes, prestación de servicios, en establecimientos afiliados, disposiciones en efectivo, así como pago de impuestos y otros conceptos, con validez sólo en México y con vigencia y crédito limitados.

Analizando este concepto tenemos lo siguiente:

Es un instrumento de identificación.- Esto es en virtud de que contiene un número de control, nombre y firma del tarjetahabiente. Al ser esta tarjeta un instrumento de identificación, no queda comprendida dentro de los títulos de crédito, considerando que encuadra en lo establecido por el artículo 60. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (*)

A nombre de una persona física.- Las sociedades nacionales de crédito podrán celebrar contratos de apertura de crédito en cuenta corriente con personas físicas o morales, en el caso de las últimas, las tarjetas se expedirán a nombre de las personas físicas que éstas designen.

(*) Supra 98

Que dispone del crédito concedido por una sociedad nacional de crédito.- El tarjetahabiente tiene a su disposición el crédito concedido por la institución bancaria para el momento en que lo desee utilizar, durante la vigencia del contrato y los términos convenidos.

Previa celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.- Este contrato es el medio por el cual el banco se obliga a poner a disposición del tarjetahabiente un crédito flexible, es decir, no termina en un sólo acto, sino que puede hacer uso del mismo en una o varias ocasiones. Por su parte, el usuario tiene la obligación de efectuar pagos al banco -- emisor de la tarjeta para poder seguir disfrutando del saldo a su favor. Además, pagará intereses, comisiones, etc.

Para que adquiera bienes o servicios en establecimientos afiliados.- Esto quiere decir que el tarjetahabiente puede acudir sólo a establecimientos previamente afiliados al banco -- emisor y obtener los bienes o servicios que necesite, así también, efectuar pago de impuestos, etc., o bien obtener dinero en efectivo, ya sea en las oficinas de la institución bancaria o en cajas permanentes instaladas para tal fin.

Con validez sólo en México.- El usuario únicamente puede adquirir bienes o servicios en establecimientos afiliados al banco, de los cuales su ubicación siempre será dentro del territorio nacional.

Y con vigencia y crédito limitados.- El acreditado - puede hacer uso del crédito concedido, teniendo como límite la - cantidad y plazo pactados en el contrato, esta vigencia tendrá - un plazo máximo de veinticuatro meses, pudiéndose prorrogar una o varias veces, sin que exceda del número de meses antes citados.

4.2 Clasificación del contrato

La clasificación del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es la siguiente:

Nominado.- Ya que está contenido en la Ley General - de Títulos y Operaciones de Crédito. (art. 291)

Bilateral.- Existe acuerdo de voluntades que dan nacimiento a derechos y obligaciones a las dos partes; Al acreditante, la obligación de poner a disposición del acreditado el crédito según lo convenido; al acreditado, la de reintegrar el monto de lo recibido dentro del plazo pactado; al acreditante el derecho a recibir el pago del crédito y el acreditado a disponer del crédito, en los términos concertados.

Oneroso.- Establece provechos y gravámenes recíprocos;

Commutativo.- Los provechos y gravámenes son ciertos

y conocidos desde la celebración del contrato; o sea, la cuantía de las prestaciones pueden determinarse desde que se efectúa el mismo;

Consensual.- El contrato existe desde el momento en que las partes exteriorizan su voluntad; es decir, para su validez no se requiere que el consentimiento se manifieste por escrito;

Principal.- Existe por sí mismo; y

De tracto sucesivo.- Es susceptible de satisfacerse mediante prestaciones periódicas.

4.3 Ventajas

En México, con motivo del alto índice del crecimiento de la población, se ha presentado la imperante necesidad de simplificar las actividades comerciales, tanto en la adquisición de bienes como de servicios, por lo que la tarjeta de crédito -- bancaria adquiere importancia debido a su funcionalidad y comodidad, así como un creciente auge al jugar un papel preponderante por sus formas de disposición de crédito, lo que le determina la gran aceptación que ha tenido entre la clase media y alta, que siempre requiere del crédito para sufragar sus gastos, y obtener

posibles ventajas, tales como:

- El tener un crédito disponible, para el momento -- en que quiera hacer uso de él;
- Adquirir bienes y servicios a precios actuales, da do que si se espera a tener el dinero para comprar los al contado, le saldrían más caros en un futuro no muy lejano o probablemente ya no estarían en el mercado;
- Poder cubrir el crédito dentro de los treinta días siguientes a la fecha de corte de la cuenta respec tiva, sin tener que pagar intereses;
- Disponer de dinero en efectivo en horas y días hábiles, acudiendo directamente a cualquiera de las oficinas que tenga la institución bancaria en el - país;
- Contar con dinero en efectivo las veinticuatro horas del día y durante todo el año, tanto en el Dis trito Federal como en las principales ciudades del interior de la República Mexicana, al obtenerlo de cajas permanentes instaladas por el banco para tal fin;
- Contar con un seguro que lo ampare por los riesgos

que se originen por el extravío o robo de la misma; además, para seguridad del usuario es obligación del proveedor verificar que la firma estampada por el cliente en el pagaré coincida con la que aparece en la tarjeta respectiva;

- La posibilidad de poder contar con un seguro contra accidentes en viajes, cuando la compra de los boletos de avión se realicen con la tarjeta;
- No llevar dinero en efectivo y por lo tanto en caso de asalto, el tarjetahabiente tiene menos posibilidad de que se merme su patrimonio;
- Obtener tarjetas de crédito en algunas casas comerciales con la sola presentación de la tarjeta de crédito bancaria; etc.

4.4 Desventajas

Si bien es cierto, que la tarjeta tiene ventajas reconocidas, también lo es que por desgracia los tarjetahabientes de las clases media y alta, las convierten muchas veces en desventajas, debido a la publicidad y propaganda irreal que desarrollan las instituciones bancarias, siendo hasta cierto punto lesi

vas a los intereses de los consumidores, las cuales con tal de ganar clientes, le crean al público la mentalidad de que es un medio realmente efectivo para solucionar sus problemas económicos, al saturarlo a través de los diversos medios de comunicación como son: la radio, la televisión, anuncios luminosos, folletos, etc., como un medio ideal para alcanzar prestigio, con propaganda como:

Valiéndose de artistas famosos, "Va con mi personalidad"; "Utilice el poder de su firma"; "Seguridad y conveniencia todo...con el poder de su firma"; "Usted tiene el poder, úselo... firmando con su tarjeta X"; etc.

Esta clase de publicidad desvirtúa las características reales de lo que es una tarjeta de crédito bancaria, dando origen a las siguientes desventajas:

- Se realizan compras impulsivas y por lo tanto superfluas, que repercuten en el presupuesto del tarjetahabiente en una forma por demás negativa;
- Se gasta más de lo que se gana, ya que el usuario se deja llevar por la publicidad, en lugar de darle al crédito un uso de acuerdo a sus posibilidades económicas;
- Se sobregira, ya que no usan del crédito puesto a

su disposición, sino abusan del mismo, el cual está destinado al consumo, pero desgraciadamente se cae en el consumismo, al usar "El poder de su firma", es muy común que el cliente sobrepase el monto del crédito estipulado en el contrato;

- No se puede tener siempre acceso a las mercancías en oferta, ya que un gran número de almacenes comerciales afiliados, las limitan a pagos en efectivo, tomando la costumbre de negarse a recibir tarjetas de crédito bancarias; o en su defecto, le cargan una cantidad equivalente a la comisión que les retiene el banco;
- Existe menos posibilidad de que el proveedor reduzca los precios de los bienes y servicios que ofrece, debido a la gran cantidad existente de tarjetas habientes con quienes realiza operaciones de "contado" y recupera casi inmediatamente el importe de lo vendido, por lo tanto, como tiene muchas ventas, no le interesa disminuir sus ganancias, al tener clientes seguros;
- No se puede obtener "todo" como dice la publicidad, ya que los bancos al celebrar el contrato con los proveedores señalan el límite máximo al cual debe-

rán sujetarse en cada operación; por otra parte, -- no se pueden realizar adquisiciones de bienes y -- servicios en lugares como son: misceláneas, mercados públicos, puestos de revistas, realizar el pago de un servicio de taxi, etc.;

- El tarjetahabiente tiene que pagar.

1. Comisiones por:

- a) La apertura de crédito;
- b) Disposiciones de entregas en efectivo; y
- c) Las prórrogas para su ejercicio.

2. Gastos de cobranza, en su caso;

3. El importe del deducible en su caso; y

4. Los intereses, que son el negocio principal del banco.

Creo conveniente citar la nota aparecida en el periódico Ovaciones (96), en donde señala que las tarjetas de crédito bancarias son un negociazo de los bancos, cobrando el 84% de interés anual; los bancos duplicarán sus transacciones, las cuales el año pasado fueron de 320 mil millones de pesos, con las tarjetas para millonarios lanzadas por los sistemas Banamex, Bancomer y Carnet.

Agrega que según investigación realizada por la Comi

(96) Cfr. Ovaciones 2a. edición.- 11 de junio de 1985.- México, D.F.- pags. 1ra y 8

sión Nacional Bancaria y de Seguros, las tarjetas se han convertido en una de las fuentes de mayor captación del sistema bancario de nuestro país.

El análisis señala que existen economistas contrarios a la tarjeta de crédito a la cual denominan "dinero de plástico" cuestionando su funcionalidad, y hay quienes sostienen que son inflacionarias en la medida en que estén insertas en una economía dentro de un marco de inflación general y referente a los elevados réditos que cobran, se explica que está sujeto al costo porcentual promedio fijado por el Banco de México, más el diez por ciento que agregan las instituciones emisoras. Además, los intereses son sobre saldos insolutos.

Considero a la tarjeta de crédito bancaria un instrumento crediticio de gran importancia, por ser un medio práctico y útil para la realización del comercio a nivel consumo en nuestros días, en que se requiere de cierta celeridad en la realización de actividades cotidianas en la adquisición de bienes, servicios, pago de impuestos y otros conceptos.

Tiene más ventajas que desventajas, y pienso que estas últimas se podrían subsanar en gran parte si la publicidad que se desarrolla para que se adquiera y haga uso de la misma, estuviera apegada a la realidad y no fuera engañosa al citarla como la panacea para los problemas económicos del público, hacién

dole creei que su uso le da poder, fama, personalidad, categoría, etc., creando únicamente inflación en la economía del usuario; a lo anterior se auna la falta de educación del tarjetahabiente para usar esta clase de crédito, el cual le hace vivir fuera de su presupuesto y en casos extremos, lo lleva a perder parte de su patrimonio, al no cumplir con sus pagos.

4.5 Legislación sobre publicidad y propaganda

La legislación que existe en materia de publicidad y propaganda es la siguiente:

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en su artículo 74, establece: las sociedades nacionales de crédito, ajustarán la publicidad y propaganda que realicen -- con motivo de anunciar sus operaciones y servicios, de conformidad a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Agrega, es facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ordenar que se suspenda la propaganda cuando no se ajuste a lo antes citado.

Por su parte el artículo 97 de la Ley en comento, -- señala: La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, inspeccionará y vigilará que las instituciones de crédito den cumplimiento

to a las disposiciones de esta Ley.

En cumplimiento a lo antes citado, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, vigila la publicidad por medio de - - circulares, siendo la última la número 927 de fecha 20 de febrero de 1984. En la cual se dan a conocer los objetivos, políticas y criterios aplicables a la publicidad bancaria.

Analizando este documento, tenemos que da una serie de disposiciones dirigidas de una manera general a todas las Instituciones, Sociedades Nacionales y Organizaciones Auxiliares de crédito, con apoyo en el artículo 93 bis de la derogada Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, adecuándose a los objetivos, políticas y criterios que deben normar la publicidad que realizan las Instituciones antes citadas.

Dentro de los objetivos, entre otros están: crear -- confianza en el público y darle orientación en lo que se refiere a las finalidades de la Banca y de los servicios que presta, descollando su capacidad técnica, eficiencia y profesionalismo; citar el servicio público de banca y crédito en sus fases y peculiaridades; captación del ahorro público, crédito; etc.

En lo concerniente a las políticas generales tenemos: Veracidad en la información que se realice. Los ofrecimientos - deberán corresponder a una capacidad efectiva de cumplimiento a la realidad de los hechos o situaciones a que hagan alusión; la

publicidad será acorde con la calidad y seriedad de la Banca; los mensajes serán claros, siendo lo más objetivo posible, para no inducir a confusión al público; etc.

Por lo que se refiere a los criterios básicos, tenemos los siguientes: No se autorizarán proyectos publicitarios --sensacionalistas o que presenten situaciones ostentosas, vulgares o ridículas que dañen la imagen de seriedad y moderación de las instituciones; no se autorizará la publicidad contradictoria, perjudicial o incongruente sobre las disposiciones y políticas -- que apliquen las autoridades correspondientes en materia económica, bancaria y financiera; etc.

Esta circular también contiene tratamientos de excepción, citando en su punto seis que cuando el factor de competencia no existe entre las instituciones del sistema, sino entre éstas y otras entidades ajenas al mismo, siempre que a juicio de las autoridades convenga y corresponda la participación de los bancos en algún tipo de mercado. Como es el caso de las tarjetas de crédito en que intervienen además de la institución bancaria y el tarjetahabiente los establecimientos afiliados, es permitido hacer referencia a éstas últimas. Igualmente, la institución podrá hacer mención al número de establecimiento afiliados y que éstos últimos se refieran a la tarjeta de crédito en sus ofrecimientos, con la condición que éstos no realicen o envíen -- por la institución de crédito o de su operadora.

4.6 Necesidad de disposiciones específicas, sobre su publicidad.

Los bancos deben tomar en consideración que todo crédito acarrea riesgos, y en el caso de originar pérdidas importantes ocasionadas por no apegarse a lo legislado en lo referente a publicidad y propaganda, se provocará llegar al extremo de suspender la emisión de la tarjeta de crédito bancaria, por ende, la publicidad que efectúen debe encaminarse a formar conciencia en el público de que ésta sirve para administrar y controlar sus gastos, en virtud de que el crédito que se obtiene por medio de esta tarjeta es para el consumo, es decir, tiene como finalidad satisfacer necesidades personales o familiares de quien la recibe.

Por otra parte, considero que la legislación existente sobre publicidad y propaganda es de una manera general y que debido a la importancia que han adquirido estos instrumentos sustitutivos del dinero en el comercio al menudeo, se requiere de disposiciones en concreto al que se apeguen las instituciones de crédito al ofrecer la tarjeta, proporcionando una información acorde con las sanas prácticas bancarias.

C O N C L U S I O N

La tarjeta de crédito bancaria ha adquirido gran im-

portancia al simplificar las actividades comerciales al menudeo, ya que se pueden adquirir gran variedad de bienes y servicios en establecimientos afiliados, así como dinero en efectivo de parte de las instituciones emisoras de la misma.

El uso de la tarjeta de crédito bancaria, da origen a ventajas y desventajas. Para aprovechar las ventajas se hace necesario que el tarjetahabiente la utilice con sentido de responsabilidad, administrando sus gastos para no caer en el consumismo, el cual deteriora cualquier presupuesto, haciendo más crítica la situación sobre todo del asalariado.

Por otra parte, para subsanar algunas de sus desventajas, la tarjeta de crédito bancaria requiere además de una fotografía del usuario para su seguridad; de una legislación específica que regule la publicidad y propaganda, a la cual deban ajustarse las sociedades nacionales de crédito al ofrecerla al público, la cual debe ser apegada a la realidad; moderada, no inducir al consumismo; orientada a hacer conciencia en el acreditado de que con ella se pueden obtener satisfactores indispensables para su vida cotidiana como son: productos básicos para su alimentación, artículos para el hogar, ropa para la familia, reparación del automóvil, etc., advirtiéndole que una mala administración en sus gastos con el uso de la misma le ocasionará problemas que en un momento dado le harían perder parte de su patrimonio.

C O N C L U S I O N E S

- I. El crédito siempre ha jugado un papel preponderante en la vida del hombre, desde la antigüedad lo ha requerido para obtener satisfactores, y en la actualidad sigue siendo pieza importante, dado que el desarrollo económico tanto de las naciones como de los particulares, depende en gran medida de su obtención y buena administración.
- II. El crédito se destina para los siguientes fines:
 - A) La producción.- Este es de gran importancia, ya que al unirse al capital existente, ayuda al desarrollo de la negociación que requiere de impulso económico; y
 - B) Al consumo.- Este no genera riqueza, sólo satisface necesidades de quien lo recibe o de sus familiares.
- III. El crédito consiste en la confianza que se deposita en una persona, para que disponga de ciertos bienes, con la obligación de reintegrarlos en un plazo convenido y con el pago de un interés.
- IV. Actualmente en nuestro país, la banca múltiple-

viene a solucionar el problema que existía con los bancos especializados, ya que se pueden realizar toda clase de operaciones pasivas, activas y servicios bancarios dentro de una misma institución, logrando clientes y público, celeridad y comodidad en su ejecución.

V. Banca múltiple es una actividad prestada por -- una sociedad nacional de crédito, creada por decreto del Ejecutivo Federal, para dedicarse al servicio público de banca y crédito, relativos a las operaciones pasivas, activas y servicios bancarios señalados por la ley.

VI. En México, el servicio público de banca y crédito estaba concesionado a los particulares; al nacionalizarse la banca, desaparecen las concesiones y el servicio es prestado por el Estado a través de sociedades nacionales de crédito.

VII. La tarjeta de crédito comercial nace en Europa; la tarjeta de crédito bancaria nace en los Estados Unidos de Norteamérica.

VIII. La tarjeta de crédito bancaria es un instrumento de identificación a nombre de una persona física que dispone del crédito concedido por una

sociedad nacional de crédito, previa celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, para que adquiriera bienes, - prestación de servicios en establecimientos afiliados, disposiciones en efectivo, así como pago de impuestos y otros conceptos, con validez sólo en México y con vigencia y crédito limitados.

IX. La tarjeta de crédito bancaria no es un título de crédito, sino un documento de identificación que sirve de nexo en la mecánica operacional de la misma, en donde se dan los siguientes contratos:

- A) El de apertura de crédito en cuenta corriente (su naturaleza jurídica), celebrado entre el banco emisor y el acreditado, el cual es nominado, bilateral, oneroso, conmutativo, - consensual, principal y de tracto sucesivo;
- B) El de afiliación, celebrado entre el banco y el proveedor de bienes y servicios, que es - innominado, bilateral, oneroso, conmutativo, consensual, principal y de tracto sucesivo;y
- C) Los diversos contratos celebrados entre el - tarjetahabiente y los proveedores, que pueden ser de: compraventa, arrendamiento, etc.

X. De conformidad a lo establecido en las Reglas - para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, encontramos en esta - tarjeta las siguientes características, tomando la clasificación que hace de las mismas el autor Bernardo Pérez Fernández del Castillo.

- A) Del pago a fin de mes . (Regla Quinta)
- B) Bancaria. (Regla Primera)
- C) Universal. (Reglas Tercera y Séptima)
- D) Nacional. (Regla Segunda, inciso a)
- E) Limitada en el tiempo. (Regla Sexta)
- F) Tripartita. (Regla Tercera)
- G) Mercantil. (art. 75 fracc. XIV del Código de Comercio)

XI. La operación activa de expedir tarjetas de crédito, no se encontraba prevista en la anterior legislación bancaria, sólo en el Reglamento que al efecto existe sobre las mismas (Regla Primera); es en la vigente Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en donde aparece por primera vez regulada su emisión, las - cuales pueden ser expedidas tanto por las Insti- tuciones de banca múltiple como por las de desa- rrollo (art. 30 frac. VII).

XII. En la tarjeta de crédito bancaria se pueden observar entre otras las siguientes:

1) Ventajas.

- a) El tener el tarjetahabiente un crédito disponible de una manera fácil para el momento en que necesite de él, así como dinero en efectivo.
- b) Obtener bienes y servicios a precios actuales, dado que si se espera a tener dinero para adquirirlos al contado, le saldrían más caros o posiblemente ya no estarían en el mercado; etc.
- c) No pagar intereses si cubre sus disposiciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha del corte de su cuenta.

2) Desventajas.

- a) El tarjetahabiente realiza compras impulsivas y por lo tanto superfluas, que repercuten en su economía en forma por demás negativa; todo esto como consecuencia de la publicidad existente.
- b) No es posible obtener "todo", ya que los bancos emisores de la tarjeta establecen un límite de crédito al que deben ajustarse.

se tanto el tarjetahabiente como el establecimiento afiliado; por otra parte, no se pueden realizar adquisiciones de bienes en misceláneas, mercados públicos, puestos de revistas, efectuar el pago de un servicio de taxi; etc.

XIII. Si con la actual crisis que existe en nuestro país es difícil vivir dentro del presupuesto personal, la situación se torna más crítica viéndolo fuera de él, al no usar debidamente la tarjeta, que es un instrumento inflacionario al propiciar el despilfarro, aunando además el pago que tiene que hacer el acreditado al banco por concepto de intereses, comisiones, gastos, etc.

XIV. Para aprovechar las ventajas que reporta el uso de la tarjeta, el acreditado debe utilizarla con sentido de reponsabilidad, administrando sus gastos para no caer en el consumismo, que deteriora cualquier presupuesto, haciendo más crítica la situación sobre todo del asalariado.

XV. Es conveniente que la tarjeta de crédito contenga una fotografía del tarjetahabiente, para evitar en lo máximo un uso fraudulento de la misma.

XVI. La publicidad que actualmente se maneja para -- que se adquiriera y use la tarjeta de crédito bancaria es sublimada, ostentosa, agresiva, engañosa, sensacionalista, etc. lo cual induce al consumismo.

XVII. Es necesario se expidan las disposiciones legales específicas sobre la publicidad de la tarjeta de crédito bancaria, la cual debe ser: realista, moderada, orientada a hacer conciencia en el público de que el crédito que se obtiene con ella está destinado a proporcionar satisfactores indispensables para la vida cotidiana. Dichos preceptos podrían estar contenidos dentro del Reglamento para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario. Editorial Porrúa, S.A., México, 1983 Segunda edición.
- 2.- -----, La Banca Múltiple. Editorial Porrúa, S.A., México, - 1981. Primera edición.
- 3.- -----, Teoría General del Derecho Administrativo. Primer -- curso.- Textos Universitarios. México, 1975.
- 4.- Bauche Garcíadiego, Mario, Operaciones Bancarias. Editorial Porrúa, S.A., México, 1981. Tercera edición.
- 5.- Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, S.A., México, 1976. Novena edición.
- 6.- -----, Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, S.A., 1984
- 7.- Dávalos Mejía, L. Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, - Quiebras. Harper & Row Latinoamericana. México, 1984
- 8.- Dauphin Meunier, Historia de la Banca. Vergara Editorial. - Traducción de Ignacio L. Bajona Oliveras.- Barcelona.
- 9.- Dekkers René, Derecho Privado de los Pueblos. Editorial Revista de Derecho Privado. Traducción de Francisco Javier -- Osset, Madrid, 1957
- 10.- De Pina Rafael. De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Dere-- cho. Editorial Porrúa, S.A., México, 1984. Décima segunda - edición.
- 11.- Fraga, Cabino, Derecho administrativo. Editorial Porrúa, S. A., México, 1978.
- 12.- Garrigues, Joaquín, Contratos Bancarios. Madrid, MCMLVIII.
- 13.- Giorgana Frutos, Victor M, Curso de Derecho Bancario y Fi-- nanciero. Editorial Porrúa, S.A., México, 1984. Primera edi-- ción.
- 14.- Greco, Paolo, Curso de Derecho Bancario. Traducción de Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Jus, México, 1945.

- 15.- Hernández Octavio, A. Derecho Bancario Mexicano. Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas. Tomo I. Serie 1, México, 1956.
- 16.- Mantilla Molina, Roberto L, Derecho Mercantil. Editorial -- Porrúa, S.A., México, 1974. Decimacuarta edición.
- 17.- Messineo, Francesco, Contenido y Caracteres Jurídicos de la Apertura de Crédito. Traducción Ezio Cusi M. Editorial Jus, México, 1944.
- 18.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho Bancario. Editorial - Porrúa, S.A., México, 1976. Cuarta edición.
- 19.- -----, Curso de Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S.A., México, 1971. Novena edición.
- 20.- Sánchez Medal, Ramón. De los Contratos Civiles.- Editorial Porrúa, S.A. México 1980. Quinta edición.
- 21.- Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo. Editorial Po-- rrrúa, S.A., México, 1974. Sexta edición.
- 22.- Tello Macías, Carlos, La nacionalización de la banca en México. Siglo veintiuno editores, S.A. de C.V., México, 1984 Segunda edición.

REVISTAS

- 23.- Landaez Otazo, Leoncio A. Anuario No. 9 enero de 1976 diciem bre de 1977, Valencia Venezuela.
- 24.- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXVIII enero - abril, 1978. número 109.
- 25.- Pérez Fontana, Sagunto F, Revista de Derecho Comercial y de la empresa. año V No. 18 abril - junio de 1981, Montevideo, Uruguay.
- 26.- Weiss, Ulrich, Revista Bancaria. Asociación de Banqueros de México, Vol. XX No. 11, noviembre de 1972.

LEGISLACION

- 27.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (D.O. 27 de agosto de 1932).

- 28.- Ley Orgánica del Banco de México. (D.O. 31 de diciembre de 1984).
- 29.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito - (14 de enero de 1985).
- 30.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones -- Auxiliares. (D.O. 31 de mayo de 1941).
- 31.- Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias. (8 de noviembre de 1967).
- 32.- Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas - de Crédito Bancarias. (D.O. 19 de agosto de 1981).
- 33.- Reglas para el Establecimiento y Operación de Bancos Múltiples. (D.O. 18 de marzo de 1976).
- 34.- Circular 927 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- 35.- D.O. 24 de marzo de 1980.
- 36.- D.O. 2 de enero de 1975.
- 37.- D.O. 18 de noviembre de 1982.
- 38.- D.O. 31 de diciembre de 1982.
- 39.- D.O. 10. de septiembre de 1982.

OTRAS OBRAS

- 40.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo V. Editorial Bibliográfica Argentina, S. de R. L. Buenos Aires.
- 41.- Enciclopedia de México. Impresora y Editorial Mexicana, S.- A. de C.V., Tomo II, México, 1977.
- 42.- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española.- Espasa - Calpe S.A., Madrid, 1970. Décimo novena edición.
- 43.- Periódico Oraciones Segunda edición. 11 de junio de 1985. - México, D. F.